LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

egesur
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-3905-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.

TACNA-TACNA-TACNA

"APROBACIÓN Y PAGO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 4-PRIMERA ETAPA DEL CONTRATO N° 005-2016-EGESUR PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ARICOTA 3"

PERÍODO

18 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 25 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE III

TACNA - PERÚ

18 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

01420212390500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-3905-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 4 – PRIMERA ETAPA DEL CONTRATO N° 005-2016-EGESUR PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ARICOTA 3"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Especifica y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Aprobación de pago de una prestación adicional para la actualización del presupuesto, sin considerar el expediente técnico vigente y que no resultó necesario y útil para el cumplimiento de la finalidad del contrato, al no contar con las condiciones para la ejecución del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"; generó perjuicio económico a la entidad de US$ 31 108,34 afectando la eficiencia de la contratación.	
III.	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APENDICES**	41

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-3905-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 4 – PRIMERA ETAPA DEL CONTRATO N° 005-2016-EGESUR PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ARICOTA 3"

PERIODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 25 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3905-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 268-2021-OCI-EGESUR/3905 de 16 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la aprobación y pago de prestaciones adicionales para la 1ra etapa del contrato n.° 005-2016-EGESUR del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3", se realizaron conforme a los procedimientos y requisitos previstos en la normativa vigente y aplicable.

2.2. Objetivo específico

Establecer si la aprobación y pago de la prestación adicional n.° 4 para el servicio de "actualización del presupuesto del expediente técnico" para la 1ra etapa del contrato del proyecto Aricota 3, era necesario y se efectuó conforme a la normativa vigente, estipulaciones contractuales, y disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control Específica y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la aprobación de pago de una prestación adicional para la actualización del presupuesto, sin considerar el expediente técnico vigente y que no resultó necesario y útil para el cumplimiento de la finalidad del contrato, al no contar con las condiciones para la ejecución del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"; generó perjuicio económico a la entidad de US $ 31 108,34 afectando la eficiencia de la contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A. – JEFE DE OCI

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 18 de noviembre de 2017 al 25 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. pertenece al Sector de Energía y Minas, en el nivel de gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.:

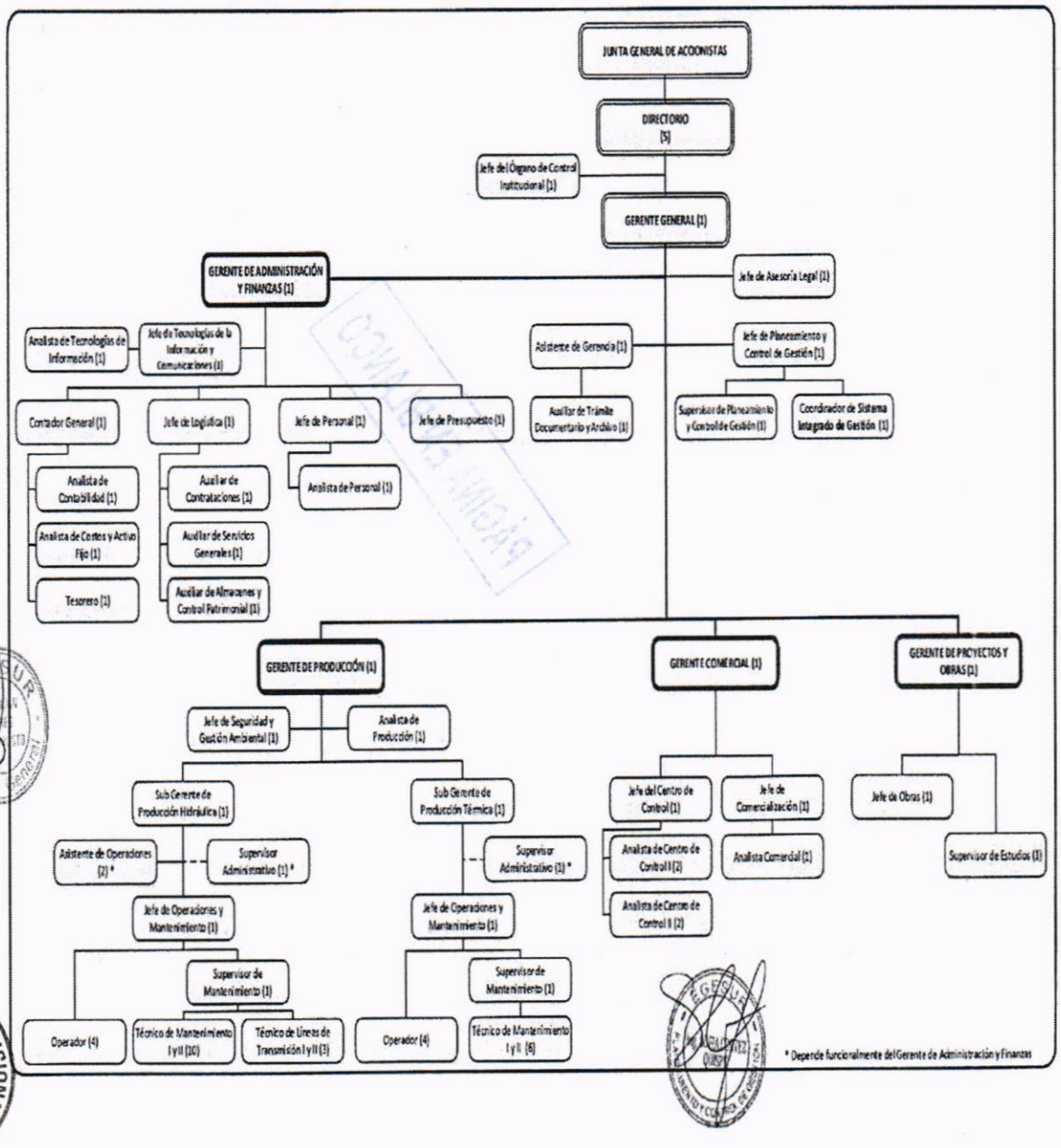

Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 de 28 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que no fue posible la notificación electrónica de los funciones o servidores públicos: Hernán Miguel Basurco Chambilla, Oscar Azcue Mollinedo, Mariela Esther Jiménez Flores y Juan Salomón Flores Carcahusto, por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; asimismo, en el **Apéndice n.° 78** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A.
JEFE DE OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE PAGO DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO, SIN CONSIDERAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO VIGENTE Y QUE NO RESULTÓ NECESARIO Y ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO, AL NO CONTAR CON LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ARICOTA 3"; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE US$ 31 108,34 AFECTANDO LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La entidad, suscribió el contrato n.° 005-2016-EGESUR de 29 de febrero de 2016 denominado "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión y Control de la ejecución de la Obra del Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" con el Consorcio Cesel – Integral por el importe de US$ 3 303 383,58 que comprendió la ejecución de tres etapas, siendo la 1ra etapa referida a la "Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico" con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

En el período 2019, la jefatura de Obras, así como la gerencia de Proyectos y Obras de la entidad, habiendo culminado (1 de diciembre de 2017) la 1ra etapa del contrato "Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico", el mismo que fue aprobado con previa elaboración del informe de evaluación económica, social y financiera positiva para el proyecto, solicitaron y tramitaron con participación de la jefatura de Asesoría Legal y gerencia General, la aprobación de la prestación adicional n.° 4 "Actualización del presupuesto del expediente técnico".

Habiéndose, señalado como justificación en primera instancia la reevaluación en el marco del Invierte.pe, cuando el proyecto se encontraba vigente y contaba con un informe de evaluación económica, social y financiera favorable con una proyección de 25 años durante la vida útil del proyecto; y en segunda instancia para la eventual convocatoria del procedimiento de selección, el cual la entidad no pudo realizar al no contar con las condiciones para la ejecución del proyecto, relacionadas con el financiamiento, así como los permisos y autorizaciones (estudios de acreditación de disponibilidad hídrica, declaración de impacto ambiental y concesión) que se encontraban vencidos y pendientes de formalización, pese a que la entidad acordó obtenerlo de forma previa a la convocatoria.

Lo señalado contraviene el artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Legislativo N° 1440 que señalan aspectos vinculados al Presupuesto y los Gastos Públicos, así también lo señalado en los artículos 4°, 12° y 41° respecto de los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso y prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, así como el literal e) del artículo 3° sobre la previsión de recursos para las inversiones relacionado a los principios rectores del Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo N° 1252, así como el artículo 61° sobre el uso del agua del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 293338 aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, asimismo, el artículo 3° de Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley n.° 27446 vinculada a la obligatoriedad de la certificación ambiental, así también el artículo 3° sobre el requerimiento de la concesión definitiva para proyecto de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Ley n.° 25844 y modificaciones, por otro lado también los artículos 19° y 21° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, así como el contrato, términos de referencia y bases.

Ocasionando un perjuicio económico a la entidad de US$ 31 108,34 por el pago de la prestación adicional n.° 4 para la "Actualización del presupuesto del expediente técnico", que no resultó necesario ni útil para la finalidad contractual, al encontrarse la 2da y 3ra etapa del contrato suspendido, afectando la eficiencia en la contratación pública, encareciéndose por el tiempo transcurrido, ya que el presupuesto actualizado no es aplicable al haber excedido el periodo de antigüedad de 9 meses ante una eventual convocatoria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Siendo originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la jefatura de Obras, gerencia de Proyectos y Obras, jefatura de Asesoría Legal y gerencia General, quienes solicitaron, tramitaron y aprobaron el gasto por concepto de prestación adicional n.° 4 por "Actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto"; pese a que el expediente técnico aún se encontraba vigente, el cual no había excedido los 3 años de antigüedad y contaba con un informe de reevaluación económica social y financiera positiva del proyecto con una proyección de 25 años, así también, al no considerar que, frente a una eventual convocatoria del procedimiento de selección no era posible la misma al no contar con las condiciones previas para la ejecución del proyecto.

Hechos que se exponen a continuación:

a) ANTECEDENTES

Para el cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** elaborados y visados por la gerencia Comercial y Proyectos en su calidad de área usuaria, se designó al jefe de Obras como administrador del contrato[1], en cuyos términos se requirió los servicios de consultoría para la "Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3", estableciendo como objetivos del proyecto y finalidad de la contratación, lo siguiente:

> *"1 Generalidades*
> *1.1 Antecedentes*
> *Actualmente el Proyecto C.H. Aricota 3, cuenta con el estudio de Factibilidad, aprobado por OPI-FONAFE, para proseguir con el estudio definitivo. El proyecto ha sido desarrollado dentro de los lineamientos y exigencias del SNIP (Sistema Nacional de la Inversión Pública) contándose con la ficha del proyecto correspondiente, cuyo Código SNIP es el N° 5166.*
> *1.3 Objetos*
> *1.3.1 Del Proyecto*
> *El objetivo del proyecto es incrementar la oferta de generación de energía en el Sur del país, utilizando los recursos disponibles en la zona.*
> *1.3.2 De los Términos de Referencia*
> *El presente documento tiene por* ***finalidad establecer el alcance y el contenido de los Servicios de Consultoría para el Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3, que comprende la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico (Etapa 1), Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra (Etapa 2) y Supervisión de la Obra y Puesta en Marcha (Etapa 3)*** *(...)"* (Subrayado y resaltado agregado)

Es así que el 28 de setiembre de 2015, la entidad, convocó el proceso de selección denominado: Concurso Público N° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015[2], para la contratación del servicio de "Consultoría de obra para el proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3", para cuya fase de selección del contratista, la Entidad contó con la consultoría técnica y administrativa de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en mérito al Convenio por Encargo suscrito entre la entidad y la OIM el 7 de julio de 2015[3] **(Apéndice n.° 5)**. Cabe mencionar que ya no se encuentra vigente para la ejecución del proyecto, según lo acordado en el Acuerdo de Resolución de Convenio por Encargo suscrito entre la Entidad y la OIM el 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** sustentado en que con la aplicación de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su reglamento aprobado por D.S. N° 350-2015-EF no considera la posibilidad de que los procedimientos de selección puedan ser convocados por encargo por organismos internacionales (Opinión n.° 076-2016/DTN).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

1 Siendo Hernán Miguel Basurco Chambilla designado como administrador del contrato mediante memorándum n.° M-G-0721-2017/EGS de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 79)**
2 Denominación señalada en las bases del proceso de selección.
3 Convenio denominado: "Modalidad: Convenio por Encargo – Acuerdo General suscrito entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (EGESUR) relativo a la asistencia técnica y administrativa (la Asistencia técnica) para la ejecución del proyecto código único: 2257416 "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" ("EL PROYECTO")"

Posteriormente, se elaboró las Bases del Proceso de Selección Concurso Público N° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión y Control de la ejecución de la Obra del Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" **(Apéndice n.° 7)**, cuya base legal se rigió por el convenio antes señalado, precisándose en el numeral 23.0 Firma del Contrato que: *"La participación de OIM concluye transfiriendo todo lo actuado a EGESUR para que esta suscriba el contrato correspondiente de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado sus modificatorias y su Reglamento y demás normas aplicables"*

Bajo ese contexto, se otorgó la buena pro a favor del Consorcio Cesel – Integral, en adelante "contratista", con quien se suscribió el contrato n.° 005-2016-EGESUR el 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)** denominado: "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión y Control de la ejecución de la Obra del Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3", en adelante "contrato", por el importe de US $ 3 303 383,58, el cual comprendió el desarrollo de tres (3) etapas, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Etapas de ejecución del contrato

Etapas	Descripción	Monto $	Plazo de ejecución
1ra	Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico	728 033,11	270 días calendario
2da	Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra	84 981,24	90 días calendario
3era	La Supervisión y Control de la Ejecución de la Obra	2 490 369,23	750 días calendario
TOTAL		**3 303 383,58**	**1110 días calendario**

Fuente: Cláusula Tercera y Quinta del Contrato n.° 005-2016-EGESUR de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo el marco legal aplicable a la ejecución contractual del presente caso el Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF[4], en concordancia con lo señalado en la Cláusula Vigésimo Primera del contrato en mención.

b) EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONTRATO: ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO

b.1) Inicio de Ejecución de la 1ra etapa del contrato

La cláusula quinta del contrato n.° 005-2016-EGESUR de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)** establece que: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de mil ciento diez (1110) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente útil de haberse realizado los siguientes eventos: Firma de contrato, notificación de EGESUR al EL CONSULTOR la designación del Supervisor/Inspector del Estudio, al día siguiente de la entrega del adelanto correspondiente a la Etapa 1 y Reunión de coordinación entre el Inspector del Estudio y EL CONSULTOR, con la presentación de sus profesionales"*, señalándose además que la 1ra etapa denominada "Elaboración de Estudio definitivo y Expediente Técnico" tiene un plazo de ejecución de 270 días calendario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Al respecto, mediante "Acta de coordinación de inicio del servicio" de 30 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el contratista[5] con la entidad, representados por José Mosquera Castillo, gerente Comercial y de Proyectos, Edwin Salinas Rivera, Inspector del Estudio y Hernán Miguel Basurco Chambilla como supervisor de Proyectos y Obra, mediante el cual se acordó que la fecha de inicio del plazo contractual es el **31 de marzo de 2016**, por lo que la vigencia de la 1ra etapa del contrato

[4] Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato perfeccionado en el periodo de 2016, periodo en el que se encontró vigente y sujeto a las Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, aplica las reglas de dicha normativa, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución, y como fue desarrollado también por el OSCE mediante opinión N° 057-2019/DTN.

[5] Suscribe Ing. Tania Mercedes Castañeda Grispo como apoderada del Sr. Dulio Ayaipoma Nicolini representante del Consorcio CESEL-INTEGRAL.

debió darse desde el 31 de marzo de 2016 hasta el **26 de diciembre de 2016** que corresponde al plazo de 270 días calendario y cuya prestación comprendía la entrega de cuatro (4) informes progresivos y un informe final[6], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Entregables de la 1ra etapa del contrato n.° 005-2016-EGESUR

Productos	Plazo de Prestación	Contenido
Primer Informe Progresivo	90 días calendario de iniciado el estudio	Resultado de la revisión y evaluación del Estudio de Factibilidad y de la información adicional existente.
Segundo Informe Progresivo	120 días calendario de iniciado el estudio	Estudios básicos de: - Geología y Geotecnia - Estudios Sísmicos
Tercer Informe Progresivo	180 días calendario de iniciado el estudio	Diseños Definitivos y Expediente Técnico a nivel de Ingeniería de Detalle, según los ítem señalados en los TdR.
Cuarto Informe Progresivo	230 días calendario de iniciado el estudio	Borrador del Informe Final
Informe Final	270 días calendario de iniciado el estudio	Aprobación del Informe Final y contenido mínimos señalados en los TdR.

Fuente: Términos de Referencia "Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato n.° 005-2016-EGESUR de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)** se estableció que los pagos del servicio al contratista, se realizarán de la siguiente manera:

"a) Un primer pago, equivalente al 20% a la presentación y aprobación del Primer Informe Progresivo.
b) Un segundo pago, equivalente al 20% a la presentación y aprobación del Segundo Informe Progresivo.
c) Un tercer pago, equivalente al 20% a la presentación y aprobación del Tercer Informe Progresivo.
d) Un cuarto pago, equivalente al 20% a la presentación y aprobación del Cuarto Informe Progresivo: Informe Progresivo: Borrador del Informe Final.
e) Un quinto pago, equivalente al 20% a la Aprobación del Informe Final"

b.2 Modificaciones al plazo contractual de la 1ra etapa del contrato

Durante la ejecución contractual de la 1ra etapa del contrato originalmente pactado a 270 días calendario se realizaron modificaciones contractuales mediante la aprobación de tres (3) prestaciones adicionales y tres (3) ampliaciones de plazo contractual; agregándose dos (2) suspensiones de plazo[7], para lo cual se suscribieron cuatro (4) adendas al contrato, sin que ninguna haya conllevado el reconocimiento de mayores gastos y costos a favor del contratista.

En ese sentido, el plazo contractual fue modificado de doscientos setenta (270) a trescientos cuarenta y siete (347) días calendario; sin embargo, desde el inicio de vigencia de la 1ra etapa del contrato hasta la aprobación del estudio definitivo y expediente técnico transcurrieron seiscientos once (611) días calendario debido además a las dos (2) suspensiones del plazo contractual, su reinicio y actividades de la entidad para revisar y aprobar los documentos técnicos presentados por el contratista, modificaciones que se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

6 Según el numeral 6.1.6 "Revisión de los Informes Progresivos" de los términos de referencia, señala que para el primer, segundo y tercer informe progresivo serán revisados por la entidad en un plazo de 10 días calendario, y el contratista tendrá un plazo de 10 días para el levantamiento de observaciones, mientras que el cuarto informe la entidad tiene un plazo de 15 días calendario para su revisión y 15 días para el levantamiento de observaciones, más no se cuenta con un plazo de revisión y aprobación del informe final.

7 Que, si bien revelan la modificación del plazo contractual, no fue por hechos atribuibles al contratista.

Cuadro n.° 3
Modificaciones del plazo contractual durante la 1ra etapa del contrato n.° 005-2016-EGESUR

Hechos acontecidos	Plazo Contractual (días calendario)	Plazo Total (días calendario)
Plazo contractual primigenio de la 1ra etapa	270	270
1ra Adenda – Ampliación de plazo n.° 1	45	45
Suspensión del plazo contractual	-	45
2da Adenda – Ejecución de prestaciones adicionales	-	-
3ra Adenda – Ampliación del plazo n.° 2	22	22
4ta Adenda – Ampliación del plazo n.° 3	10	10
Suspensión del plazo contractual	-	180
Reinicio del contrato y plazo de presentación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico (Culmina 1ra etapa)	-	12
Revisión y aprobación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico	-	27
Total	**247**	**611**

Fuente: Acta de coordinación para el inicio del servicio de 30 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, primera, segunda, tercera y cuarta Adenda al Contrato n.° 005-2016-EGESUR de 2 de noviembre de 2016, 26 de enero de 2017, 3 de mayo de 2017 y 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, Acta de reinicio del contrato n.° 005-2016-EGESUR de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)** y Actas de suspensión temporal del Contrato de 6 de febrero de 2017 y 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.°12)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en cumplimiento del contrato y del "Acta de reinicio del contrato n.° 005-2016-EGESUR"[8] de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el contratista mediante documento n.° HI.160800.081A.17, recepcionado por la entidad el 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, presentó el Informe Final del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, dirigido a la entidad con atención a Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato[9], el mismo que, con informe n.° I-CO-0123-2017/EGS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)** otorgó conformidad al "Estudio Definitivo y Expediente Técnico" del proyecto, el cual fue aprobado con documento n.° I-C-100-2017/EGS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)** emitido por José Mosquera Castillo, gerente Comercial y de Proyectos y dirigido al gerente General Juan Salomón Flores Carcahusto, en el que se precisó lo siguiente: ***"Mediante el presente se aprueba el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" (...)"*** (Subrayado y resaltado agregado), finalizando de esta manera la 1ra etapa del contrato.

Cabe mencionar que en el numeral 4.2 del informe n.° I-CO-0123-2017/EGS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)** emitido por el jefe de Obras y Administrador del contrato recomendó que: *"Dado que la evaluación económica, social y financiera del Proyecto, ha resultado en indicadores favorables, social y financiero,* ***se recomienda la continuidad del Proyecto y registro en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normatividad vigente*** *(...)"* (Resaltado y Subrayado agregado), recomendación que también fue considerada por el gerente Comercial y Proyectos en el documento n.° I-C-100-2017/EGS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**; apreciándose que ambos funcionarios señalaron que el proyecto es rentable[10] y que debe registrarse en el Banco de Inversiones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[8] Documento mediante el cual la Entidad y el contratista, acordaron que la fecha de entrega del Informe Final del Estudio Definitivo y Expediente Técnico sería el 17 de noviembre de 2017.

[9] Respecto al Administrador del Contrato, es de precisar que el numeral 31.1 de las bases del proceso de selección Concurso Público N° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 **(Apéndice n.° 7)**, estableció que cada una de las etapas del contrato estaría a cargo de un "Supervisor" designado por la entidad, el mismo que según los literales c) y g) del referido numeral, deberá: "Aprobar, en primera instancia, todos los informes que presente el "Consultor" y Aprobar, en primera instancia, los pagos y las valorizaciones del Consultor"; respectivamente, cargo de supervisor que recae sobre el Administrador del Contrato designado por la entidad en mérito a las funciones establecidas en las bases y que concuerdan con las funciones establecidas en el instructivo interno "Administración de Contrato" (AL-INS-05) de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, instructivo actualizado el 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 85)** cuyo numeral 6.6.4 establece: "Emitir la conformidad de recepción de la prestación contratada conforme a los plazos establecidos por Ley, adjuntando la documentación que sea necesaria para evidenciar el cumplimiento de los compromisos pactados", el mismo que fue designado mediante memorándum n.° M-G-0721-2017/EGS de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 79)**.

[10] Producto de los indicadores obtenidos de la revaluación económica, financiera y social realizada al proyecto por la Empresa Kiev Asociados SAC, mediante documento n.° GG-Kiev-088-2017 de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**

Como se desprende del cuadro n.° 3 y lo descrito en el párrafo anterior, la 1ra etapa se culminó habiendo transcurrido seiscientos (611) días calendario desde el inicio de la ejecución (31 de marzo de 2016), entre ampliaciones y suspensiones de plazo del contrato y otros, hasta la aprobación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico el 1 de diciembre de 2017, el mismo que presenta un presupuesto de S/ 95 213 809,92 con valores de mercado al mes de mayo de 2017, con lo cual el proyecto obtuvo una rentabilidad positiva como producto de la revaluación financiera, económica y social que se aplicó en octubre 2017 a través de un servicio externo; sin embargo, este Estudio Definitivo y Expediente Técnico aprobado, no fue registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, según lo establecido en la normativa de Invierte.pe, durante los años 2017, 2018 y 2019.

b.3) Pagos correspondientes a la Primera etapa del Contrato

Mediante formato "Conformidad de Servicio" n.° 1227 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.°17)** del sistema informático SIGE[11], la entidad otorgó conformidad por la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico (informe final)[12] presentado por el contratista, el cual fue visado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras[13] quien además era el administrador de contrato[14] y por José Mosquera Castillo, gerente Comercial y de Proyectos, habiéndose efectuado el pago del 100% al contratista por la culminación de la 1ra etapa del Contrato, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago emitidos para la 1ra etapa del contrato n.° 005-2016-EGESUR

N° Comprobante de Caja de Egresos	Fecha	Importe (S/)	Equivalente en Dólares Americanos	Concepto
050327	16/3/2016	50 525,00	145 525,00	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
050328	16/3/2016	438 742,34		Pago por el adelanto directo (20%)
052469	26/9/2016	39 593,00	116 485,29	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
052470	26/9/2016	356 340,54		Valorización n.° 1 (Primer Informe Progresivo)
053765	20/1/2017	36 741,00	109 023,74	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
053766	20/1/2017	330 669,02		Prestación adicional – Adenda n.° 1
054286	6/3/2017	37 846,00	116 485,29	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
054287	6/3/2017	344 493,66		Valorización n.° 2 (Segundo Informe Progresivo)
054289	7/3/2017	28 385,00	87 363,97	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
054290	7/3/2017	258 841,50		Valorización n.° 3 (Tercer Informe Progresivo)
054346	14/3/2017	5 927,00	18 241,53	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
054347	14/3/2017	53 980,02		Mayores Prestaciones – Adenda n.° 2
055467	22/6/2017	47 628,00	145 606,62	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
055468	22/6/2017	428 651,47		Valorización n.° 4 (Cuarto Informe Progresivo)
057838	8/1/2018	19 595,00	60 948,60	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
058089	25/1/2018	176 299,92		Valorización n.° 5 (Informe Final)
058613	7/3/2018	952,00	2 929,33	Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias
058614	7/3/2018	8 573,57		Prestación adicional – Actualización del Plan de Riesgos – Adenda n.° 4
	TOTAL	**2 663 784,04**	**803 690,99**	

Fuente: Comprobantes de Caja de Egresos n.os 5050327 y 50328 de 16 de marzo de 2016; 52469 y 52470 de 26 de setiembre de 2016; 53765 y 53766 de 20 de enero de 2017; 54286 y 54287de 6 de marzo de 2017; 54289 y 54290 de 7 de marzo de 2017; 54346 y 54347 de 14 de marzo de 2017; 55467 y 55468 de 22 de junio de 2017; 57838 y 58089 de 8 y 25 de enero de 2018 y 58613 y 58614 de 7 de marzo de 2018, por el importe de US $ 802 691,06 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

11 Sistema Integrado de Gestión Empresarial (Modulo SAP) utilizado por la Entidad para la emisión de las conformidades de servicios.
12 Según el documento n.° I-CO-0015-2018/EGS de 18 de enero de 2018 adjunto al comprobante de caja de egresos n.° 058089 de 25 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)** emitido por el jefe de Obras corresponde al informe final.
13 Con Memorándum n.° C-G-0644-2017/EGS de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 79)** dirigido a Hernán Miguel Basurco Chambilla y recibido en la misma fecha, se le encargó a partir del 17 de abril de 2017, el puesto de Jefe de Proyectos y Obras, cargo que fue modificado en el Manual de Organización y Funciones de la entidad con Acuerdo N° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, cambiando la denominación de Jefe de Proyectos y Obras a "Jefe de Obras", lo cual fue comunicado a citado Jefe de Obras con memorándum n.° M-G-1192-2017/EGS de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual le remiten el Manual de Organización y Funciones relacionado al cargo que desempeña.
14 Designado con memorándum n.° M-G-0721-2017/EGS de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 79)**

De esta manera, los hechos se desarrollaron conforme al siguiente detalle:

1. ACCIONES POSTERIORES A LA CULMINACIÓN DE LA 1RA ETAPA DEL CONTRATO

1.1. Actividades previas a la solicitud y aprobación de la prestación adicional

Mediante documento n.° HI.160800.085.18 de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 19)** recibido por la entidad con atención a Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras el 26 de febrero de 2018, el contratista solicitó información respecto al inicio de las actividades de la 2da etapa de contrato, señalando en el literal i) lo siguiente: ***"Que con fecha 17 de noviembre de 2017, concluyó la denominada Etapa 1: "Elaboración de Estudio Definitivo y Expediente Técnico" (...)"*** (Resaltado y subrayado agregado), siendo aprobado los documentos presentados por el contratista por el gerente Comercial y de Proyectos con el documento n.° I-C-100-2017/EGS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**. Asimismo, el contratista indicó en el literal ii): ***"Que, según marco contractual vigente, corresponde ejecutar la denominada Etapa 2: "Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra"*** (Resaltado y subrayado agregado)

Al respecto, cabe mencionar que el Directorio de la entidad, en Sesión n.° 556 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, recomendó que: *"(...) **antes de efectuar las respectivas convocatorias para la contratación de la ejecución de obras de ambos proyectos[15], se cuente con el Instrumento de Gestión Ambiental[16] y Concesión[17] correspondientes aprobados.**"* (Resaltados y subrayado agregado), firmado entre otros Juan Salomón Flores Carcahusto como secretario de Directorio.

En relación, a la solicitud del contratista, con informe n.° I-CO-0078-2018/EGS de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato, puso a conocimiento de la gerencia Comercial y de Proyectos, que: *"(...) sobre la comunicación al Consorcio CESEL-INTEGRAL de la fecha de inicio de la Etapa 2 del Contrato N° 005-2016-EGESUR, la definición del inicio de dicha Etapa ha estado supeditada a algunos aspectos críticos (...) Finalmente, **previamente a la convocatoria de la licitación será necesaria la actualización del presupuesto de obra**."* (Resaltado y subrayado agregado), señalando además que: *"Por tanto de no existir inconvenientes, la convocatoria a Licitación se puede prever para el mes de Julio próximo."*, es así que se propuso como fecha para una convocatoria el mes de julio de 2018, según lo afirmado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato; sin embargo, la entidad no tuvo previsto realizarla, pues en ninguno de los Planes Anuales de Contrataciones modificado del período 2018 a la fecha, no existió programación[18] de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[15] Para los proyectos de la Central Hidroeléctricas Aricota 3 y el proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3.

[16] Según el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley n.° 27446 y modificatorias establece: *"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, **no podrá iniciarse la ejecución de proyectos (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente**"*. Bajo ese contexto, según lo informado por la gerencia de Proyectos y Obras, con informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Proyecto se encuentra en la Categoría I de acuerdo a la clasificación de los proyectos de inversión señalados en el artículo 4° de la Ley n.° 27446 y artículo 36° del Reglamento de la misma; en ese sentido, corresponde obtener la "Declaración de Impacto Ambiental" mediante acto resolutivo por la autoridad competente. Cabe señalar que, si bien mediante Resolución Directoral n.° 69-2013-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, el proyecto obtuvo la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, esta perdió su vigencia en el periodo 2016, por cuanto el artículo 57° del citado Reglamento de la Ley, establece que la certificación ambiental tiene un plazo máximo de tres (3) años, pudiendo ser ampliado hasta por 2 años más.

[17] Según el artículo 3° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 establece que: "Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades: a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW", siendo la potencia instalada del proyecto entre dos (2) generadores es de 9.6 MW (9.6 MW = 9600 KW), estableciéndose en los artículos 25°, 38° y 66° del Reglamento de Concesiones Eléctricas, que los requisitos a cumplir para solicitar la Concesión Definitiva para generación con Recursos Energéticos Renovables utilizando recursos naturales de propiedad del Estado, figurando entre otros, el Estudio de Disponibilidad Hídrica y la Declaración de Impacto Ambiental, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de obtención y sin vigencia, respectivamente, según lo informado por Hernán Miguel Basurco Chambilla en el informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.

[18] Según lo revisado en los actos resolutivos y anexos de aprobación de los planes anuales de contrataciones de los periodos 2017, 2018 y 2019 fueron programados como procedimiento de selección (Licitación de obra), no obstante que fueron excluidos unos meses antes de finalizar cada periodo.

convocatoria a Licitación, como tampoco cuenta con expediente de contratación para la ejecución de la obra del proyecto, lo que se confirma con lo expresado por la jefe de Logística de la entidad en el documento n.° I-AL-183-2021/EGS de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)** al señalar que no se ha encontrado en sus archivos de expediente de contratación que incluya el procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

Luego, en agosto 2018, la entidad dio inicio a las actividades para asegurar el financiamiento de la ejecución del proyecto a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)[19], a quien Juan Salomón Flores Carcahusto[20], gerente General mediante oficio SIED n.° 036-2018/G/EGESUR de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)** recibido en la misma fecha, solicitó un aumento del préstamo de S/ 100 000 000,00 resultando un importe total de S/ 154 000 000,00[21] para asegurar el financiamiento de los proyectos "Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3" y "Central Hidroeléctrica Aricota 3", sin haberse precisado un monto exacto correspondiente a cada proyecto[22].

Como es de verse, si bien el jefe de obras y a su vez administrador del contrato propuso que la convocatoria estaba prevista para el mes de julio de 2018, las gestiones para el financiamiento del proyecto comenzaron en el mes de agosto de 2018, sin que tampoco se encuentre programado en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2018 como procedimiento de selección.

Sin embargo, a través del informe n.° I-RO-0152-2018/EGS de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato, solicitó a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, la remisión de cuatro (4) ejemplares del expediente técnico al contratista para los cambios pertinentes respecto a la modalidad de la convocatoria para la ejecución de la obra, así también se señaló, en referencia al documento n.° C-G-0778-2018/EGS de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 28)** que: *"(...) se comunica al Consorcio Cesel-Integral que el inicio de la Etapa 2 el Contrato N° 005-2016-EGESUR está supeditado a algunos aspectos importantes que en forma conjunta hemos venido solucionando, tal como la forma de licitación: en dos procesos (obra y adquisición de tubería) o un solo proceso (...)"*, y en base al análisis presentado por el contratista, concluye y recomienda en su documento n.° I-CO-0083-2018/EGS de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 29)** que: *"(...) con la reducción del plazo, los gastos generales se reducen y los montos con las alternativas con dos y un solo procesos de licitación son similares, con la ventaja de transferir el riesgo al contratista, por lo que se recomienda realizar un solo proceso de licitación."*

CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRGANO - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Conforme a lo recomendado por el jefe de Obras y Administrador del Contrato, la Entidad acordó realizar un solo proceso de selección para la ejecución de la obra y que, con documento n.° C-G-1500-2018/EGS de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, recibido por el contratista el 23 de octubre de 2018, José Mercedes Mosquera Castillo, gerente General encargado de la Entidad,

---

19 Según el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27170 Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado señala que: *"Mediante acuerdo, el Directorio del FONAFE podrá aprobar transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a Entidades del Estado que así lo soliciten, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera."*

20 Designado como Gerente General a partir del 28 de abril de 2011 según el Acuerdo de Directorio n.° 008-2011/S.D.85-2011 **(Apéndice n.° 80)** de la misma fecha hasta el 31 de julio de 2020, según Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D.616-EGESUR de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 80)**

21 Es de precisar que, mediante Resolución Ejecutiva n.° 069-2014/DE-FONAFE de 9 de junio de 2014, el FONAFE aprobó un préstamo a favor de la Entidad para la ejecución del proyecto "Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3" por el importe de S/ 54 000 000,00; posteriormente, con oficio SIED n.° 036-2018/G/EGESUR de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)** se solicitó una ampliación a dicho préstamo por el importe de S/ 100 000 000,00 adicionales, para la ejecución también del proyecto "Central Hidroeléctrica Aricota 3", resultando un préstamo hasta por el importe de S/ 154 000 000,00 para ambos proyectos.

22 Según lo señalado en el documento n.° C-G-0398-2021/EGS de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** de la Gerencia General que dio atención a la consulta formulada por el OCI con el oficio n.° 085-2021-OCI-EGESUR/3905 se adjunta el informe n.° I-A-144-2018/EGS de 20 de junio de 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas dirigido al gerente general de ese entonces con el asunto Informe sobre la necesidad de financiamiento para la ejecución simultánea de los proyectos Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 y Aricota 3 en el cual infirió de las líneas de crédito aprobadas que: *"(...) EGESUR no contaría con dinero suficiente para la ejecución en simultáneo de los 2 proyectos de su cartera, siendo necesario recurrir a la ampliación de préstamo de FONAFE"*

remitió dichos ejemplares, para los cambios pertinentes con el fin de efectuar un solo proceso de licitación de acuerdo a las coordinaciones efectuadas entre la Entidad y el contratista, **sin precisar en dicho documento de forma expresa algún cobro o pagos pendientes por dicha actividad o la actualización del presupuesto**.

Es así que, luego de la remisión de los ejemplares citados anteriormente, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato, con informe n.° I-RO-0176-2018/EGS de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, recepcionado en la misma fecha, comunicó a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras lo siguiente: *"(...), en la perspectiva de iniciar el proceso de licitación de las obras civiles y electromecánicas de la Central Hidroeléctrica Aricota 3, así como los registros correspondientes en el Sistema Invierte Perú, es necesario precisar y comunicar al consorcio Cesel – Integral, la necesidad de la actualización del presupuesto del Expediente Técnico, una vez se concluya los cambios indicados en el documento de la referencia, siendo previsible que dicha actividad irrogue costos a nuestra empresa."* (Subrayado agregado)

Al respecto, es importante resaltar las incoherencias advertidas en tanto Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato había brindado conformidad para el pago del servicio el 1 de diciembre de 2017, lo que evidencia que ya se había culminado con dicha etapa de la prestación del servicio y por tal motivo haya indicado que la fecha probable de convocatoria sería el mes de julio 2018; no lo haya incluido en el PAC 2018 ni lo haya registrado en el banco de proyectos en su oportunidad, por lo contrario, con el informe n.° I-RO-0176-2018/EGS de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, Hernán Miguel Basurco Chambilla, inicio una solicitud de actualización del presupuesto del expediente técnico, pero sin considerar que no se contaban con las condiciones previas para la convocatoria para el procedimiento de selección relacionadas al financiamiento, instrumento de gestión ambiental y la concesión.

De esta manera, con documento n.° C-G-1673-2018/EGS de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, recibido el 29 de noviembre de 2018, José Mercedes Mosquera Castillo, gerente General de la Entidad, comunicó al contratista la necesidad de la actualización del presupuesto y le solicitó: ***"las condiciones para realizar dicha actualización"***; por lo que, con documento n.° HI.160800.095.18 de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2018, el contratista solicitó la aprobación del adicional n.° 4 por el importe de US $47 583,50, sin que se haya señalado que corresponde a la 1ra etapa del contrato.

En razón de ello, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato, mediante correos electrónicos de 18 y 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 34)** dirigidos al contratista, recomendó al mismo revisar los porcentajes de sus gastos generales y utilidad, a fin de obtener un **"costo razonable"** por el servicio y los alcances de la actualización del expediente técnico, lo que permite advertir las coordinaciones previas promovidas por la Entidad a través del jefe de Obras, supervisor y Administrador del Contrato con el contratista para realizar **"cambios al expediente técnico del proyecto referidos a la actualización del presupuesto de obra, luego de haberse presentado, aprobado y concluido el servicio en esta etapa".**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Como es de verse, la Entidad estuvo realizando acciones para definir la modalidad y condiciones para el procedimiento de selección y los alcances para la actualización del presupuesto del expediente técnico, no obstante que no se contaban con las condiciones previas para la convocatoria para el procedimiento de selección relacionadas al financiamiento, instrumento de gestión ambiental y la concesión, pese a ello se prosiguió con el procedimiento de solicitud y aprobación de la prestación adicional.

1.2. Solicitud y aprobación de la prestación adicional n.° 4

Luego de haberse realizado las acciones de coordinación sobre el costo razonable y alcances de la actualización, mediante documento n.° HI.160800.096.19 de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, recibido el 30 de enero de 2019 por la Entidad, el contratista solicitó la aprobación del adicional n.° 4 por el importe de US $ 31 108,34 considerando un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario[23], para la actualización del presupuesto de obra del expediente técnico aprobado por la Entidad.

Es así que, mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2019/S.D. 587-EGESUR de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, se acordó disponer el impulso, entre otros, del proyecto de la Central Hidroeléctrica Aricota 3, a partir de lo recomendado mediante del informe n.° I-RO-0035-2019/EGS de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)** de la Gerencia de Proyectos y Obras su actualización de presupuesto y reevaluación[24], señalando en el numeral 2.1. y 3.1. lo siguiente:

> *"2.1. De acuerdo a lo descrito en los antecedentes, el inicio de la Etapa 2; Asesoría en el Proceso de Licitación de las Obras se viene prolongando indefinidamente, por diversos motivos o causas, situación que es necesario definir sobre la base de la ley y reglamento de contrataciones, y la voluntad de las partes,* ***siendo una alternativa la suspensión temporal del contrato N° 005-2016-EGESUR a partir de la Etapa 1: Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Aricota 3****, cumpliéndose en esta Etapa con la actualización del presupuesto del Expediente Técnico en la perspectiva de una próxima convocatoria a licitación pública,* ***teniendo en consideración que el periodo de vigencia o antigüedad del valor referencial es de nueve (09) meses.***
> *(...)*
> *3.2 Es necesario y recomienda una vez actualizado el presupuesto, y derivado de las disposiciones contenidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisadas mediante Oficio Circular SIED N° 010-2019/DE/FONAFE de la Dirección Ejecutiva de FONAFE,* ***efectuar la reevaluación económica, social y financiera o verificación de viabilidad, y gestionar la disponibilidad presupuestal para el Proyecto de la Central Hidroelectrica Aricota 3****, de manera se pueda programar las actividades conexas necesarias, así como reiniciar el contrato."*

Por lo que, con relación a la solicitud de aprobación del adicional n.° 4, Hernán Miguel Basurco Chambilla[25], jefe de Obras y Administrador del Contrato, con informe n.° I-RO-0094-2019/EGS de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, recibido en la misma fecha, comunicó a Oscar Azcue Mollinedo[26], gerente de Proyectos y Obras, lo siguiente:

> *"III Conclusión*
> *2.4 La actualización del presupuesto del Expediente Técnico* ***es necesaria en primera instancia para la reevaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

23 La Entidad consideró 45 días (30 días por actualización + 5 días por envió de observaciones + 7 días para el levantamiento de observaciones + 3 días para revisión y aprobación) y formalizado mediante acto resolutivo que no fue objeto de observación por la Entidad o el contratista, al haber presentado un documento impreciso.

24 Sobre el particular, la Entidad contrató inicialmente a la Empresa KIEV ASOCIADOS SAC para realizar una reevaluación económica, financiera y social del proyecto; en ese sentido, con documento n.° GG-Kiev-088-2017 de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, recibido por la Entidad el 28 de noviembre de 2017, dicha empresa presentó a la Entidad, el Informe de Reevaluación Económica, Social y Financiera del Proyecto, indicando que el proyecto es rentable; por otro lado, con relación al financiamiento, consideró en el numeral 7 "Evaluación financiera" del informe en mención, que el aporte de la Entidad sería de S/ 19 042 762 y el de FONAFE de S/ 76 171 048.00 aproximadamente. Dicho Informe de reevaluación fue considerado para la aprobación del Estudio Definitivo y expediente técnico del proyecto en el periodo 2017.

25 Con Memorándum n.° C-G-0644-2017 de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 79)** dirigido a Hernán Miguel Basurco Chambilla y recibido en la misma fecha, se le encargó a partir del 17 de abril de 2017 el puesto de Jefe de Proyectos y Obras, cargo que fue modificado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad con Acuerdo N° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, cambiando la denominación de Jefe de Proyectos y Obras a "Jefe de Obras", lo cual fue comunicado al citado Jefe de Obras con n.° M-G-1192-2017/EGS de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual le remiten el Manual de Organización y Funciones relacionado al cargo que desempeña.

26 Mediante Acuerdo de Directorio n.° 022-2018/S.D. 561 EGESUR de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 81)** se designó a Oscar Azcue Mollinedo como Gerente de Proyectos y Obras a partir de 15 de junio de 2018 y con Acuerdo de Directorio n.° 048-2020/S.D. 621- EGESUR de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, se aceptó su renuncia, cumpliendo sus funciones hasta el 15 de octubre de 2020.

***Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE**, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 032-2019/S.D. 587-2019 de la Sesión de Directorio 587, y posteriormente de acuerdo a los resultados la **eventualidad de la convocatoria a Licitación Pública** de las obras y desarrollo de la Etapa 2 y **posteriormente la ejecución de la obra** y desarrollo de la Etapa 3, en ese sentido **la actualización del presupuesto es necesaria para cumplir la finalidad del contrato**.*

3.1 La Prestación Adicional N° 04 por la actualización del presupuesto del expediente técnico, alcanza el monto de US$ 31 108,34 (Treinta y Un Mil Ciento Ocho y 34/100 Dólares), (...)

IV Recomendación
Se recomienda la aprobación de:
*4.1 **La Prestación Adicional N° 04 por la actualización del presupuesto del expediente técnico alcanza el monto de US$ 31 108,34** (Treinta y Un Mil Ciento Ocho y 34/100 Dólares), incluido IGV. Monto equivalente al 4.27% de la Etapa 1 del Contrato, y considerando las prestaciones adicionales aprobadas anteriormente el acumulado es del 14.53% menor al 25% según lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*
*4.2 **Plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional N° 04**, que se ejecutara de acuerdo a las condiciones descritas en los ítems Análisis de Costos Unitarios y Presupuesto del numeral 3.1.3.1.2.6 Metrados, Análisis de Costos Unitarios, Presupuestos y Cronogramas de los Términos de Referencia."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Como es de verse, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato recomendó en los numerales 4.1 y 4.2 del citado documento, la aprobación de la prestación adicional n.° 4 para la actualización del presupuesto del expediente técnico por el importe de US$ 31 108,34, monto equivalente al 4.27% del valor de la prestación pagada de la 1era etapa del Contrato, asimismo recomienda la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por cuarenta y cinco (45) días calendario, habiendo señalado la Entidad los siguientes aspectos como justificación para la aprobación de la prestación adicional n.° 4, no obstante que no resultó necesario su actualización aunado que conocía que no se disponía de los requisitos y condiciones financieras y técnicas para su inicio, relacionadas a la aprobación de Estudios de acreditación de disponibilidad hídrica, declaración de impacto ambiental y concesión definitiva de generación, para el cumplimiento de la finalidad del contrato:

1.2.1 Reevaluación del proyecto con un informe de evaluación vigente

Sobre la reevaluación del proyecto, mediante el informe n.° I-RO-0035-2019/EGS de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Proyectos y Obras señaló en el numeral 2.2. que: *"**Una vez actualizado el presupuesto**, y derivado de las disposiciones contenidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisadas mediante **Oficio Circular SIED N° 010-2019/DE/FONAFE** de la Dirección Ejecutiva de FONAFE, **se debería efectuar la reevaluación económica, social y financiera o verificación de viabilidad, y gestionar la disponibilidad presupuestal para el Proyecto de la Central Hidroelectrica Aricota 3**, de manera se pueda programar las actividades conexas necesarias, así como reiniciar el contrato."*, por lo que la Entidad en el marco del Invierte.pe efectuaría la reevaluación económica, social y financiera del proyecto para saber si mantiene las condiciones de rentabilidad, como primer paso para el cumplimiento de la normativa del Invierte.pe y la finalidad del contrato y por ende continuar con la convocatoria a procedimiento de licitación para la selección del contratista encargado de la ejecución de la obra y luego la ejecución de la 2da y 3ra etapa del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Al respecto, el oficio Circular SIED n.° 010-2019/DE/FONAFE **(Apéndice n.° 39)** emitido por el Director Ejecutivo del FONAFE y recibido por la Entidad el 27 de febrero de 2019, haciendo referencia a la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[27] – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que: *"(...) la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe asegurarse que el proyecto sea rentable a precios de mercado, considerando indicadores como el VAN privado. Evitando que se inicie la elaboración de expedientes técnicos de proyectos que no generarán valor económico para la empresa.", asimismo, señala que: "En caso hayan autorizado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente de proyectos de inversión, y* ***este una vez concluido presente variaciones, se deberá actualizar la evaluación de tal manera que cuando autoricen la ejecución del proyecto de inversión se asegure que mantiene las condiciones de rentabilidad privada.***" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Como es de verse, el documento emitido por FONAFE comunicó aspectos relacionados a la directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señalando que los expedientes técnicos que presenten variaciones deberán ser actualizados sus evaluaciones en relación a su rentabilidad privada y que ésta se mantiene[28], mas no señala acciones específicas ni se vincula con la actualización del presupuesto del expediente técnico.

Por otro lado, la Entidad recibió el oficio circular n.° 145-2019-MEM-OGPP de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)** emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas remitiendo el comunicado "Desactivación Definitiva de los Proyectos de Inversión en Estado Desactivado Temporal en el Banco de Inversiones" de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual expresaba lo siguiente:

"(...)

1. *La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, ha establecido que dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del citado Reglamento (10 de diciembre de 2018), las Unidades Formuladoras deben desactivar definitivamente los proyectos de inversión que se encuentren en estado desactivado temporal en el Banco de Inversiones, cuya necesidad de continuar con su formulación y/o ejecución no persista. Dicho plazo vence el 3 de julio de 2019.*
2. *Es importante tener en cuenta que si la Entidad considera que dichos proyectos de inversión son necesarios para continuar con los mismos la Unidad Formuladora correspondiente deberá activarlos, adjuntando el documento sustentatorio de dicha decisión.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[27] En dicha directiva señala como disposiciones generales de formulación y evaluación de los proyectos sobre la rentabilidad social y condiciones necesarias para su sostenibilidad y disposiciones que deben seguir las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE con fondos distintos a las transferencias del Gobierno Nacional en la fase de programación multianual de inversiones.

[28] Según el Informe de Re-evaluación económica, social y financiera **(Apéndice n.° 16)** formulada por la empresa Kiev para la aprobación del expediente técnico en diciembre de 2017 señala sobre la proyección de la demanda de energía eléctrica en las empresas minera que: *"Southern Peru Copper Corp. (SPCC) ubicada en los departamentos de Moquegua y Tacna* ***con una demanda proyectada de 199 MW de potencia y 1657 GW.h de energía al año 2021****; seguido de la mina Las Bambas ubicada en el departamento de Apurimac con una demanda de 150 MW y 1 192 GW.h. En tercer lugar, se encuentra la Mina Cerro Verde que tendría una demanda proyectada de 132 MW y 1026 GW.h., la cual se encuentra ubicada en el departamento de Arequipa.* ***En total al año 2021, se tiene que las diez principales cargas del SEIN tendrían un requerimiento de aproximadamente 1 137 MW de potencia y 8 980 GW.h. de energía, el cual se estima – al 2030 – podría alcanzar los 1 302 MW demanda. En total, se estima que al año 2021 los principales proyectos demandarían una potencia de 1 294 MW y 10375 GW.h. de energía, la cual podría aumentar hasta los 1 309 MW y 10 486 GW.h en el año 2030. Es importante destacar que más del 8% de esta demanda se encontraría ubicada en el "Área Sur" del SEIN, área de interés del proyecto"****, habiéndose también proyectado los costos marginales del proyecto (Precios de Energía, flujos de ingresos y Flujo de Caja Económica a precios de mercado, social y financiero) para el periodo de evaluación en el tiempo de 2018 al 2045, al haberse formulado los beneficios del proyecto mediante ventas de energía por contratos con un periodo de evaluación de 25 años, encontrándose vigente al periodo febrero de 2019.

3. *A partir del 04 de junio de 2019, la DGIP procederá a desactivar definitivamente los proyectos de inversión que continúen en estado de desactivado temporal, los cuales no podrán ser activados posteriormente.*

(...)"

No habiéndose señalado en ningún extremo, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas haya dispuesto u ordenado la "actualización" o "reevaluación" del expediente técnico de la cartera de proyectos de las entidades, sino únicamente hizo un recordatorio (comunicado) de lo expresado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 para la determinación por parte de cada Entidad sobre el estado situacional en que ha de mantenerse o variarse los proyectos de inversión declarados como "desactivados temporalmente (por inactividad)" teniendo en cuenta la transición al nuevo marco normativo de Inversión Pública.

Al respecto, la Directiva n.° 001-2019- EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, vigente desde el 24 de enero de 2019, contempla en su artículo 34.1° que los expedientes técnicos y documentos equivalentes[29] tienen una vigencia de tres (3) años contados a partir de su aprobación, que para el caso de la Entidad lo aprobó con previa elaboración[30] de su informe de evaluación económica, social y financiera **(Apéndice n.° 16)**, resultando el proyecto rentable con una proyección de 25 años, por lo que la vigencia del expediente técnico aprobado (1 de diciembre de 2017) fenecía todavía el 1 de diciembre de 2020.

Por otro lado, dicho marco legal no obliga en ningún extremo a la Entidad a realizar la actualización de los proyectos de inversión declarados viables, salvo aquellos que no hayan iniciado con la elaboración de los expedientes técnicos o equivalentes, es decir, para aquellos proyectos que no hubiesen iniciado actividad alguna, lo que no ocurría con el proyecto "Aricota 3", en tanto no solamente se había dado inicio a la elaboración de su expediente técnico sino que éste ya había sido aprobado en el período 2017, correspondiendo por tanto solamente su registro y activación en el Banco de Inversiones al encontrarse vigente, más aún si el presupuesto de este expediente contaba con una revaluación económica favorable.

Cabe señalar que en relación al requerimiento realizado[31], mediante oficio n.° 181-2021-EF/63.07 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** emitido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones indicó que: *"se ha preparado información pertinente, en relación al* ***historial de registros realizados en la Base de Datos del Banco de Inversiones****, de acuerdo a su solicitud, habiéndose generado cuatro documentos en Excel, que corresponden a:* ***(1) información histórica de la inversión; (2) Desactivación temporal; (3) Activación y (4) Desactivación definitiva****, los mismos que se adjuntan al presente.*, donde se pudo apreciar en el archivo Excel de información histórica de la inversión que el expediente técnico aprobado del año 2017 no fue registrado, a pesar de encontrarse vigente al período 2019 y no siendo necesario la actualización del mismo, salvo que se haya previsto una

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

29 Artículo 5° Numeral 7 de la Directiva n.° 001-2019- EF/63.011.- Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente.

30 La Entidad contrató a la Empresa KIEV ASOCIADOS SAC para realizar una reevaluación económica, financiera y social del proyecto; en ese sentido, con documento n.° GG-Kiev-088-2017 de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, recibido por la Entidad el 28 de noviembre de 2017, dicha empresa presentó a la Entidad, el Informe de Reevaluación Económica, Social y Financiera del Proyecto, indicando que el proyecto es rentable; por otro lado, con relación al financiamiento, consideró en el numeral 7 "Evaluación financiera" del informe en mención, que el aporte de la Entidad sería de S/ 19 042 762 y el de FONAFE de S/ 76 171 048.00 aproximadamente. Dicho Informe de reevaluación fue considerado para la aprobación del Estudio Definitivo y expediente técnico del proyecto en el periodo 2017.

31 Mediante oficio n.° 181-2021-OCI-EGESUR/3905 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

convocatoria del procedimiento de selección, el cual tampoco pudo realizarse al no contar con las condiciones previas para su convocatoria y ejecución del proyecto.

En ese contexto, el Acuerdo de Directorio n.° 032-2019/S.D. 587-EGESUR de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, haciendo referencia al informe n.° I-RO-0035-2019/EGS de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)** emitido por la gerencia de Proyectos y Obras a cargo de Oscar Azcue Mollinedo y al comunicado remitido por el Ministerio de Energía y Minas acordó el impulso del proyecto, la actualización del presupuesto y su revaluación de la siguiente manera:

> *"Que, en el curso de la presente sesión la Administración ha elevado al Directorio los **informes I-R-0035-2019/EGS (...) de fecha 24 de mayo de 2019**, presentados por la Gerencia de Proyectos y Obras, en los que se da cuenta sobre el estado de los proyectos Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3 (...); que entre otros aspectos sustenta la actualización del presupuesto (...) conforme a la nueva normativa sobre inversión pública.*
>
> *Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos, considerando adicionalmente que, **mediante Oficio N° 145-2019-MEM-OGPP, de fecha 02 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, comunicó que se procedería a partir del 03 de junio de 2019, a la desactivación definitiva de los proyectos de inversión en estado desactivado temporal en el Banco de Inversiones**; el Directorio estima procedente la adopción de las medidas que resulten necesarias para el impulso de la cartera de proyectos de la empresa;*
> *(...)*
>
> *Acordó*
>
> *"Primero: Disponer el impulso de los Proyectos: **Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3** (...) **la actualización del presupuesto y la reevaluación** para el primero (...) así como, la adopción de todas las medidas que correspondan, **conforme a la normatividad legal vigente** dando cuenta al Directorio de manera oportuna (...)"*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la actualización del presupuesto del proyecto tiene que ser registrada en el Banco de Inversiones, considerando previamente la revaluación de la rentabilidad del proyecto, que en el presente caso resultaba indispensable su registro en dicho aplicativo del MEF para el cumplimiento de la finalidad del contrato, ya que dicho monto actualizado debía ser considerado en la convocatoria al procedimiento de selección para la ejecución de la obra y por ende continuar con 2da y 3ra etapa de la ejecución contractual.

Al respecto, mediante Acuerdo de Directorio n.° 024-2019/S.D. 584-EGESUR de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 42)** y en el marco de la normativa de inversiones previstas en el Decreto Legislativo n.° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se aprobó los criterios complementarios de priorización para inversiones establecidas por el Sector Energía y Minas, así como el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Entidad para el periodo 2020-2022 habiendo considerado al proyecto Aricota 3 un costo de inversión de S/ 74 467 870,00, según consta en el cuadro de cartera de inversiones priorizadas adjunto al informe n.° I-GP-027-2019/EGS de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)** del jefe de Planeamiento y Control de Gestión remitido al gerente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

general Juan Flores Carcausto, monto que no correspondía al expediente técnico aprobado o actualizado sino al estudio de factibilidad del año 2015.

Monto del proyecto a nivel de factibilidad que continuó consignándose con la aprobación del Programa Multianual de Inversiones para el periodo 2021 – 2023, que fuera aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 016-2020/S.D. 606-EGESUR de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 44)** donde se consignó el proyecto en el cuadro de cartera de inversiones 2021-2023 adjunto al informe n.° I-PMI-001-2020/EGS de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 45)** emitido por la responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad y que según lo señalado por la jefa de Planeamiento y Control de Gestión mediante documento n.° C-GP-038-2021/EGS de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** fueron registrados en el sistema del Banco de Inversiones[32].

Sin embargo, la información verificada en el banco de inversiones **(Apéndice n.° 47)**, indica que el costo de inversión del proyecto es de S/ 103 893 878,42, monto que corresponde al presupuesto del expediente técnico actualizado, con una programación del monto de la inversión desde el año 2021 hasta el 2023, siendo que dicho monto no coincide con lo aprobado en los acuerdos de directorio e informes antes señalados sobre la cartera de inversiones del PMI, encontrándose registrado en el "Formato N° 08-A Registro en la fase de Ejecución" el 2 de diciembre de 2020, resaltando además que se encuentra en etapa: Expediente Técnico.

Cabe mencionar, luego de haberse aprobado el adicional n.° 4 y por ende entregado el expediente técnico con presupuesto actualizado, Erick Marcel Choque Quispe, supervisor de estudios remitió el informe n.° I-RE-003-2020/EGS de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 48)** al gerente de Proyectos Oscar Azcue Mollinedo con los resultados de la reevaluación económica del proyecto, en el cual concluyó entre otros aspectos que: *"El presupuesto del proyecto (...) actualizado a setiembre del 2019, asciende a S/.103 893 878,42 (...) La evaluación a precios de mercado, social y financiera nos indica que el proyecto es rentable"*, asimismo en cuanto a la evaluación financiera se sostiene en el numeral 2.2.3 que para la construcción del proyecto se requiere recursos de EGESUR y de FONAFE a través de un préstamo y que en su numeral 2.1.2 señala que: *"El periodo de evaluación es de 25 años, contados a partir de mayo de 2023"*; reevaluación que fue posteriormente aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 017-2020/S.D. 607-EGESUR de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 49)** de la siguiente manera: *"Aprobar la Reevaluación y Actualización de la viabilidad del Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3 por el monto de S/ 103 893 878,42 (...)"*, habiéndose encontrado diferencias entre el monto actualizado y el monto consignado en el PMI 2021-2013 aprobado por la Entidad y que la reevaluación del proyecto aprobado en el 2017 contaba con una proyección de evaluación de 25 años contados a partir del 2020.

En tal sentido, el documento del FONAFE y el comunicado remitido por el Ministerio de Energía y Minas fueron considerados como justificación por la Entidad para realizar la actualización del expediente técnico, cuando este se encontraba vigente hasta diciembre de 2020 dentro de los tres (3) años que señala Directiva n.° 001-2019- EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" en el marco de la normativa de Invierte.pe, y contando con su respectiva evaluación económica, social y financiera con indicadores positivos del proyecto, y salvo que se haya previsto realizar la convocatoria, debido a que el periodo de vigencia del presupuesto no debe ser mayor a 9 meses, no obstante que la Entidad no contaba con las condiciones previas (Financiamiento, estudios de acreditación de disponibilidad hídrica, instrumento de gestión ambiental y concesión) vigentes o

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[32] La referida servidora señaló lo siguiente: *"Los documentos antes mencionados fueron cargados al Banco de Inversiones dentro de los plazos establecidos, considerando que sólo se ha registrado el PMI 2020-2022 y PMI 2021-2023(...)"*.

formalizados para realizarla e iniciar con la ejecución de la 2da y 3ra Etapa del contrato, no resultando necesario y útil la actualización del presupuesto del expediente técnico para el cumplimiento de la finalidad del contrato, más aún que se requería financiamiento de FONAFE para ejecutar el proyecto, según la evaluación financiera de la rentabilidad del mismo.

1.2.2 Falta de financiamiento para la convocatoria y ejecución del proyecto

Mediante oficio SIED n.° 033-2019/G/EGESUR recibido por el FONAFE el 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General solicitó a dicho organismo, dejar sin efecto la solicitud de ampliación de préstamo solicitada[33] en el periodo 2018, por el importe de S/ 100 000 000,00 que incluía la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica Aricota 3, siendo la totalidad de la ampliación de préstamo solicitado[34] para el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3, lo que evidencia que aún no se contaba con los recursos financieros para la ejecución del proyecto.

Al respecto, dicho desistimiento al financiamiento del proyecto se llevó a cabo en el Acuerdo n.° 023-2019/S.D. 584-2019 de la Sesión de Directorio n.° 584 de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 51)** al señalar que: *"**la Gerencia General ha elevado[35] a consideración del Directorio**, la evaluación económica financiera de la empresa para los siguientes ejercicios presupuestales, sustentando la necesidad de solicitar una ampliación o incremento de la Línea de Crédito aprobada por FONAFE para **el proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", a fin de que el monto total de la misma ascienda hasta por S/ 155 100 000,00, para los periodos 2020-2021, y de manera exclusiva para éste proyecto**; toda vez que **el proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"** se encuentra en etapa de reevaluación y **su financiamiento se evaluará con posterioridad**; razón por la cual resulta procedente aprobar lo solicitado;"* (Resaltado y subrayado agregado). Es así que Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General solicitó al Directorio dejar de lado el financiamiento para el proyecto y que este se realizaría con posteridad, encontrándose pendiente a la fecha.

En ese sentido, corresponde destacar que la Entidad no contaba con el financiamiento respectivo para la ejecución de las obras del proyecto[36], según lo mencionado por el propio Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato, quien con informe n.° I-RO-0096-2019/EGS de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, donde señaló en el numeral 2.2., las razones por las que no se dio inicio a la 2da Etapa del Contrato, precisando que: *"A partir de la conclusión de la Etapa N° 1, se han efectuado actividades puntuales en la perspectiva de iniciar la Etapa 2: Asesoria Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra, sin llegar a iniciarla, **ya que se requería principalmente de recursos económicos que aseguren el financiamiento de las obras para su convocatoria**, en la fecha se han dado los pasos previos para la actualización del presupuesto del Expediente Técnico y reevaluación en el marco del (...) INVIERTE.PE, (...) la continuidad, si fuera el caso, estará condicionada a la disponibilidad presupuestal"*; por lo tanto, no resultaba viable continuar con la ejecución de la 2da y 3ra etapa del contrato, recomendando la suspensión temporal del mismo y de las obligaciones contractuales del consultor entre ellas las referidas al mantenimiento de las garantías de fiel cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

33 Mediante oficio SIED n.° 036-2018/G/EGESUR de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25).**
34 Por el importe de S/ 155 100 000,00 exclusivamente para el proyecto: "Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3".
35 Mediante documento n.° C-G-0442-2019/EGS de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 52).**
36 Como se mencionó anteriormente, la Entidad solicitó el 19 de agosto de 2018 al FONAFE, un préstamo de S/ 100 000 000,00 para la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Aricota 3; sin embargo, dicha solicitud de préstamo fue dejada sin efecto por la misma Entidad mediante oficio SIED n.° 033-2019/G/EGESUR recibido por el FONAFE el 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Es de precisar que, a la fecha de comunicarse la necesidad de actualizar el presupuesto del expediente técnico, entre otros, para iniciar la ejecución de las obras, no se contaba aún con respuesta alguna del FONAFE para el financiamiento de la ejecución del proyecto, solo se realizó la solicitud del préstamo[37] (en agosto de 2018); por lo que, hasta ese momento no era sostenible realizar una convocatoria para la ejecución de las obras por cuanto no se contaba con las garantías de su financiamiento, según lo previsto en el artículo 19° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que: *"19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar"*, que según lo revisado en los documentos registrados por el responsable de la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad en el banco de inversiones no se ha especificado el potencial financiamiento, no obstante que según el informe de reevaluación del proyecto se indicó que se requerirá recursos monetarios del FONAFE, siendo dicho informe emitido en febrero de 2020 y registrado en diciembre de 2020, de forma posterior al trámite de aprobación del adicional , no habiéndose realizado las gestiones para asegurar y/o comprometer el financiamiento del proyecto.

1.2.3 Permisos y autorizaciones vencidas y pendientes de obtención

En Sesión de Directorio n.° 556 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, se recomendó que ***antes de efectuar las respectivas convocatorias para la contratación de la ejecución de obras de ambos proyectos, se cuente con el Instrumento de Gestión Ambiental[38] y Concesión[39] correspondientes aprobados***."(Resaltado y subrayado agregado), firmado entre otros por Juan Salomón Flores Carcahusto como secretario de Directorio; sin embargo la situación de los mismos, era la siguiente:

a) Pendiente de obtención de los Estudios de Acreditación de Disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

El artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos establece sobre la Autorización de uso de agua que: *"(...) **la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua** derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios **2. Ejecución de obras** 3. Lavado de suelos."*, estableciéndose los requisitos y procedimientos para la Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[37] Solicitada por el gerente General Juan Salomón Flores Carcahusto, mediante oficio SIED n.° 036-2018/G/EGESUR de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que fue desestimada mediante oficio SIED n.° 033-2019/G/EGESUR recibido por el FONAFE el 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 50).**

[38] Según el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley n.° 27446 y modificatorias establece: *"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, **no podrá iniciarse la ejecución de proyectos (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente***". Bajo ese contexto, según lo informado por la gerencia de Proyectos y Obras, con informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Proyecto se encuentra en la Categoría I de acuerdo a la clasificación de los proyectos de inversión señalados en el artículo 4° de la Ley n.° 27446 y artículo 36° del Reglamento de la misma; en ese sentido, corresponde obtener la "Declaración de Impacto Ambiental" mediante acto resolutivo por la autoridad competente. Cabe señalar que, si bien mediante Resolución Directoral n.° 69-2013-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, el proyecto obtuvo la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, esta perdió su vigencia en el periodo 2016, por cuanto el artículo 57° del citado Reglamento de la Ley, establece que la certificación ambiental tiene un plazo máximo de tres (3) años, pudiendo ser ampliado hasta por 2 años más.

[39] Según el artículo 3° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 establece que: "Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades: a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW", siendo la potencia instalada del proyecto entre dos (2) generadores es de 9.6 MW (9.6 MW = 9600 KW), estableciéndose en los artículos 25°, 38° y 66° del Reglamento de Concesiones Eléctricas, que los requisitos a cumplir para solicitar la Concesión Definitiva para generación con Recursos Energéticos Renovables utilizando recursos naturales de propiedad del Estado, figurando entre otros, el Estudio de Disponibilidad Hídrica y la Declaración de Impacto Ambiental, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de obtención y sin vigencia, respectivamente, según lo informado por Hernán Miguel Basurco Chambilla en los informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.

0022

en Fuentes Naturales de Agua, aprobadas por Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.

Al respecto, según lo señalado en el informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)** emitido por la gerencia de Proyectos y Obras y lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobadas por Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015, para la obtención de la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, los administrados deben contar entre otros requisitos con la Acreditación de la disponibilidad hídrica.

Sin embargo, entre los meses de julio y agosto de 2019 en que se efectuaron las gestiones para la aprobación de la prestación adicional n.° 4, el proyecto no contaba con la acreditación de la disponibilidad hídrica (requisito necesario para solicitar la Concesión Definitiva); por cuanto, dicho trámite se encontraba en proceso de elaboración, tal como se evidencia en el documento n.° C-G-1422-2019/EGS de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, donde Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, remitió a Pantalión Huachani Mayta, administrador Local del Agua Caplina – Locumba, el "estudio de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial" para su aprobación.

Al respecto dicha acreditación de disponibilidad hídrica, es un requisito para obtener la "autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico" (para el inicio de la ejecución de obras), según lo dispuesto en el numeral 16.2 del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua", aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015; y posterior obtención de licencia de uso de agua (concluida la ejecución de obras).

Encontrándose, como último actuado en el procedimiento de aprobación realizado el 4 de agosto de 2021, a la espera de la emisión de la resolución directoral de aprobación del Estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, según lo señalado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de obras y administrador del contrato en el informe n.° I-RO-0098-2021/EGS de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, señalando que para el caso de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se contarán una vez se tengan las aprobaciones del Estudio de Disponibilidad Hídrica y una nueva Declaración de Impacto Ambiental y se formalice el contrato de concesión.

b) Falta de vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental:

Según el artículo 3° de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental establece que: *"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley,* ***no podrá iniciarse la ejecución de proyectos (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente****"*, siendo este requisito indispensable para el inicio de la ejecución del proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Bajo ese contexto, según lo informado por la gerencia de Proyectos y Obras, con informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Proyecto se encuentra en la Categoría I de acuerdo a la clasificación de los proyectos de inversión señalados en el artículo 4° de la Ley n.° 27446 y artículo 36° del Reglamento de la misma; en ese sentido,

correspondía obtener la "Declaración de Impacto Ambiental" mediante acto resolutivo por la autoridad competente. Cabe señalar que, si bien mediante Resolución Directoral n.° 69-2013-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, el proyecto obtuvo la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, esta perdió su vigencia en el periodo 2016, por cuanto el artículo 57° del citado Reglamento de la Ley, establece que la certificación ambiental tiene un plazo máximo de tres (3) años, pudiendo ser ampliado hasta por 2 años más; siendo requisitos para el inicio de ejecución de la obra señalado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato, lo que denota el conocimiento que tuvo de la necesidad de tramitarlo y de disponerlo previamente a la convocatoria al proceso de selección.

Asimismo, se indicó mediante informe n.° I-RO-0098-2021/EGS de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** que el trámite de presentación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) está supeditado a la aprobación del Estudio de Disponibilidad Hídrica.

c) Observación en la Concesión Definitiva:

Según el artículo 3° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 establece que: "***Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades: a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW***" (Resaltado y subrayado agregado), siendo la potencia instalada del proyecto entre dos (2) generadores de 9.6 MW (9.6 MW = 9600 KW), estableciéndose en los artículos 25°, 38° y 66° del Reglamento de Concesiones Eléctricas, que a la fecha se encuentra pendiente de registro y observado por SUNARP, según lo informado por Hernán Miguel Basurco Chambilla en el informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)** concluyendo que:

> "***De acuerdo a lo informado, se concluye que la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Concesión Definitiva de Generación y Autorización de Ejecución de Obra, en dicha secuencia, constituyen requisitos previos para el inicio de la obra del proyecto Instalación de la Central Hidroelectrica Aricota 3***" (Resaltado y subrayado agregado); sin embargo, como se ha señalado anteriormente, la Entidad recomendó que los permisos y autorizaciones sean obtenidos previos a la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución del proyecto.

En dicha medida, al no asegurar el financiamiento para la ejecución del proyecto y no contar con la concesión definitiva, la acreditación de la disponibilidad hídrica y la declaración de impacto ambiental vigente, a fin de poder convocar el procedimiento de selección y la ejecución de las obras, se incumplía de esta forma con la finalidad del contrato y del proyecto, en tanto restringía la continuidad de la ejecución de la 2da y 3ra Etapa del contrato, considerando que dichos motivos tuvieron relación con el argumento utilizado como justificación (En segunda instancia para la eventual convocatoria) para la aprobación de la prestación adicional n.° 4 por una supuesta actualización del presupuesto del expediente técnico; lo que denota falta de coherencia en impulsarse un gasto para una prestación adicional, considerando su necesidad frente a la insostenible continuidad del proyecto para una eventual convocatoria, teniendo en cuenta la carencia de los requisitos y condiciones antes señalados; aspecto que Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato conocía.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Por lo tanto, si la 1ra Etapa del contrato concluyó[40] con la aprobación del referido Informe Final de Estudio Definitivo y Expediente Técnico (con fecha 1 de diciembre de 2017), situación confirmada por el contratista en el documento n.° HI. 160800.085.18 de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 19)** cuando señaló en forma expresa su culminación y que además se encontraba cancelado al 100% el monto contractual, resulta relevante resaltar el accionar de la Entidad por medio de la jefatura de obras, gerencia de proyectos y obras, jefatura de asesoría legal y la gerencia general en continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional para la actualización del presupuesto del expediente técnico.

Para lo cual, Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, mediante el informe n.° I-R-0063-2019/EGS de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 57),** dirigido a Juan Salomón Flores Carcahusto[41], gerente General, recibido en la misma fecha, en el numeral 3.1 del citado documento replicó lo siguiente: *"La actualización del presupuesto del Expediente Técnico es necesaria en primera instancia para la reevaluación en el marco del (...) Invierte.pe (...) y luego de los resultados, la eventualidad de la convocatoria a Licitación Pública de las obras (...) la actualización del presupuesto es necesaria para cumplir la finalidad del contrato"* solicitando la aprobación de la Prestación Adicional n.° 4 y del plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; pese a que tuvo conocimiento del informe n.° I-RO-0096-2019/EGS de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, remitido por el jefe de obras y Administrador del Contrato, Hernán Miguel Basurco Chambilla dirigido a su persona donde señaló en el numeral 2.2. que no se inició la 2da Etapa del Contrato: *"(...), **ya que se requería principalmente de recursos económicos que aseguren el financiamiento de las obras para su convocatoria**, en la fecha se han dado los pasos previos para la actualización del presupuesto del Expediente Técnico y reevaluación en el marco del (...) INVIERTE.PE, (...) la continuidad, si fuera el caso, estará condicionada a la disponibilidad presupuestal".*

Cabe señalar, en el informe n.° I-R-0063-2019/EGS de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 57)** emitido por Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras[42] y en el informe n.° I-RO-0094-2019/EGS de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° ...)** emitido por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras[43] y administrador del contrato indicaron que la finalidad del contrato es: ***la Ejecución de la Obra "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3*** *(...)"* (Resaltado y subrayado agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

---

40 Conclusión que también se dejó constancia en el asiento n.° 65 de 26 de febrero de 2018 del cuaderno de estudio **(Apéndice n.° 56).**

41 Designado como Gerente General a partir del 28 de abril de 2011 según el Acuerdo de Directorio n.° 008-2011/S.D.85-2011 **(Apéndice n.° 80)** de la misma fecha hasta el 31 de julio de 2020, según Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D. 616-EGESUR de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 80)**.

42 Funciones según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)** para el gerente de Proyectos y Obras:
"(...) 2.5 Planificar, supervisar y controlar la formulación los Proyectos de Inversión de la Empresa, hasta el nivel de Pre inversión e Inversión (hasta la formulación de sus estudios definitivos y expedientes técnicos), optimizando la rentabilidad técnica económica y social de los mismos".
Funciones según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)** para el gerente de Proyectos y Obras que señala en el artículo 47° que: *"(...) a) Coordinar, dirigir y supervisar los estudios y proyectos de inversión energía eléctrica, de acuerdo a las normas y dispositivos vigentes" y el literal c) que: "Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de proyectos de inversión, de acuerdo a la normatividad establecida."*

43 Funciones según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)** para el jefe de Obras:
"(...) 2.4 Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones".
Funciones según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)** para el jefe de Obras que señala en el artículo 49° que: *"(...) c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones".*

En atención al informe n.° I-R-0063-2019/EGS de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** emitido por Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras dirigido a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, se solicitó un informe sobre la solicitud de aprobación de prestación adicional n.° 4 a Mariela Esther Jiménez Flores[44], jefe de Asesoría Legal[45] quien mediante el documento n.° I-GL-064-2019/EGS de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)** dirigido a la Gerencia General indicó lo siguiente:

> *"3.3. De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Proyecto y Obras, este despacho considera que la ejecución de las prestaciones adicionales, cuya aprobación se solicita,* ***resulta indispensable para alcanzar la finalidad de El Contrato,*** *a efectos de actualizar el presupuesto del Expediente Técnico, toda vez que el artículo 34 de la nueva Ley de Contrataciones del Estado,* ***que se aplicaría al proceso de selección para contratar la ejecución de obras del proyecto****, establece que: "En el caso de ejecución y consultoría de obras el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra,... pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*
>
> *Adicionalmente a ello, debe tenerse en consideración las medidas o aspectos señalados en el Informe Especial N° 03, que comprendería la optimización del presupuesto de obra* ***para la reevaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE****, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 032-2019/S.D. 587-2019 de la Sesión de Directorio 587; y en tal sentido, considerando que se ha cumplido con acreditar la correspondiente disponibilidad presupuestal, a través del documento emitido por la Jefatura de Presupuesto, y que, el porcentaje del adicional acumulado se encuentra dentro límite legal establecido por la normativa vigente,* ***la suscrita considera procedente su aprobación.****"* (Subrayado y resaltado agregado)

De lo señalado por la mencionada funcionaria, opinó procedente la aprobación de dicho adicional n.° 4, sin advertir que no se contaban con las condiciones previas para la convocatoria al no disponer del instrumento de gestión ambiental y concesiones aprobados y vigentes, ya que la Entidad había acordado en sesión de directorio obtenerlos de forma previa para la convocatoria de los proyectos, asimismo contaba con limitaciones en el financiamiento, lo cual tuvo conocimiento como puede advertirse en el documento n.° I-GL-031-2019/EGS[46] de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 59)** mediante el cual declaró procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de línea de crédito; por tanto la imposibilidad de ejecutar la obra y continuidad de la 2da y 3ra Etapa del contrato frente a una condición que no se tenía (financiamiento) necesaria para su continuidad; por ende al carecer de sustento no cumplía con la finalidad del contrato la aprobación del adicional n.° 4, según lo previsto en el artículo 19.3[47] y 21.1[48] de la Directiva n.° 001-2019- EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[49]" ya que si bien indica

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
EGESUR S.A.

---

44 Contratada mediante Contrato n.° EGESUR-061-2011 de 5 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 82)** como Jefe de Asesoría Legal a partir del 5 de diciembre de 2011 y continúa hasta la fecha.

45 Funciones según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)** para el Departamento de Asesoría Legal: *"(...) e) Asesorar y emitir opinión legal a solicitud del Directorio, Gerencia General y las distintas áreas de la empresa en aspectos legales de índole administrativo, laboral, normas del sector público, sector electricidad, civil, comercial (...) i) Elaborar los contratos, convenios, acuerdos, entre otros, que celebre la entidad en armonía con las disposiciones legales vigentes.*

46 Cabe señalar, que el documento en físico señala I-GL-031-2018/EGS de 8 de abril de 2019.

47 Que señala: *"Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar"*

48 Que establece: *"La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento (...)"*

49 La Única Disposición Complementaria Transitoria del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES DECRETO SUPREMO N° 284-2018-EF, establece: "Los proyectos y programas de inversión que se encuentren en la fase de preinversión aplicando los contenidos mínimos de los estudios de preinversión respectivos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto

efectuar la reevaluación en el marco del Invierte.pe no consideró que la rentabilidad del proyecto requería financiamiento que la Entidad no contaba ni garantizaba, situaciones que tampoco permitían alcanzar la finalidad del contrato, según lo dispuesto en el numeral 41.1[50] de la LCE, en tanto por sí solo no bastaba solamente con expresarlo sino se disponía con las condiciones para su ejecución posterior.

Al respecto, el jefe de Presupuesto, mediante informe n.° C-AR-0030-2019/EGS de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)** validó la disponibilidad presupuestal para el adicional n.° 4 por el importe de US $ 31 108.34.

Y, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General[51] mediante Resolución de Gerencia General n.° R-G-013-2019/EGS de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 61)** replicó en el párrafo 11 del rubro "Considerando" que: *"(...) la actualización del presupuesto del expediente técnico,* ***resulta indispensable para alcanzar la finalidad de la etapa 1 del contrato,*** *y la determinación del inicio de las etapas 2 y 3 de dicho contrato"* y se aprobó en sus artículos primero y segundo, la Prestación Adicional n.° 4 del contrato n.° 005-2016-EGESUR por el importe de US $ 31 108,34 *"(...) que representa el 4.27% (cuatro punto veintisiete por ciento) del monto contractual correspondiente a la Etapa 1 del Contrato"* y la ampliación de plazo n.° 4 por cuarenta y cinco (45) días calendario correspondiente a la 1ra Etapa del Contrato, el cual vencía el 10 de octubre de 2019 (lo resaltado y subrayado son nuestros).

Cabe mencionar que luego de la aprobación del adicional y la ampliación de plazo n.° 4, el contratista mediante documento n.° HI.160800.099.19 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, recibido por la Entidad el 6 de setiembre de 2019, solicitó la ampliación de plazo n.° 5 por seiscientos cuarenta y siete (647) días calendario, sostenida en: *"la paralización del servicio por causas no imputables al contratista* (...)" originando la modificación del cronograma contractual, siendo el tiempo de la paralización computado desde la culminación de la 1ra etapa, esto es, por el espacio de tiempo entre el 18 de noviembre de 2017 hasta el 26 de agosto de 2019, fecha en la que se comunicó la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° R-G-013-2019/EGS de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, por la aprobación del adicional y ampliación de plazo n.° 4.

Al respecto, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato así como Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, con informes n.os I-RO-0126-2018/EGS[52] **(Apéndice n.° 63)** e I-R-0077-2019/EGS[53] **(Apéndice n.° 64)**, respectivamente, ambos de 12 de setiembre de 2019, indicaron que: *"A partir de la conclusión de la Etapa 1, (...) se han efectuado actividades conjuntamente con el Consorcio Cesel- Integral en la perspectiva de optimizar aspectos técnicos y presupuestales del Proyecto (...) previo al* ***inicio de la Etapa 2 (...), sin llegar a iniciarla****, ya que el Proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 fue priorizado. (...)* ***En conclusión la causal de ampliación de plazo, no es imputable al Consorcio Cesel - Integral***" (Subrayado y resaltado agregado)

CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRGANO - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

Legislativo Nº 1252, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, continúan aplicando dichos contenidos hasta la declaración de viabilidad correspondiente. **Para las demás fases se aplica la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**."

50 Que señala: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*

51 Funciones según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)** para el Gerente General:
"(...) 2.16 Evaluar la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios, entre otros, de acuerdo a (...) la normatividad vigente (...)".
Funciones según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)** para el Gerente General: *"(...) k) Evaluar la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios, entre otros, de acuerdo a (...) la normatividad vigente (...)".*

52 Informe dirigido al ex Gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo y recibido el 12 de setiembre de 2019 por dicha gerencia.

53 Informe dirigido al ex Gerente General, Juan Salomón Flores Carcahusto y recibido el 12 de setiembre de 2019 por dicha gerencia.

0027

Por lo que concluyeron que es procedente la ampliación de plazo, asimismo, permite corroborar que la Entidad no disponía del financiamiento entre otros documentos necesarios para continuar con la ejecución de la 2da y 3ra Etapas del proyecto, resultando incierta su continuidad.

Sobre la base del informe emitido[54] por Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras dirigido a Juan Flores Carcahusto gerente General, quien mediante Hoja de Tramite n.° 2019-02929 solicitó un informe sobre la solicitud de ampliación plazo n.° 5 a Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, la misma que mediante el documento n.° I-GL-073-2019/EGS de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)** dirigido a la Gerencia General y recibido en la misma fecha, opinó favorablemente por la aprobación de dicha ampliación de plazo.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", en los numerales 2.1.3 y 2.1.4 de la opinión N° 096-2015/DTN[55], precisa que:

> *"(...)*
> *2.1.3 (...) se tiene que durante la ejecución del contrato,* ***la Entidad cuenta con las herramientas necesarias para advertir la eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución****, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, cual es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.*
> *(...)*
> *Por su parte, el plazo de ejecución de un servicio es una condición del contrato que se determina desde el requerimiento efectuado por el área usuaria, en función de sus necesidades,* ***entendiéndose que la Entidad ha previsto que en dicho periodo de tiempo se alcanzará la finalidad del contrato****."*

Como es de verse durante el proceso de aprobación de la solicitud de prestación adicional n.° 4, la Entidad señaló como justificación la reevaluación del proyecto en el marco del invierte.pe, el mismo que si bien fue realizado posteriormente en el mes de febrero de 2020, la información del presupuesto actualizado del expediente técnico fue registrado en el Banco de Inversiones en diciembre de 2020, aunque los montos en las carteras de inversiones del PMI de la Entidad 2020-2022 y 2021-2023 seguían manteniendo el monto de la factibilidad del proyecto del año 2015, debiendo tener en cuenta también que si bien la revaluación económica determinó que el proyecto es rentable, la evaluación financiera señaló el financiamiento de FONAFE para financiar gran parte de la construcción del proyecto, aspecto que la Entidad aún no contaba ni gestionó para la continuación de las demás etapas del contrato.

Asimismo, se señaló también como justificación la eventual convocatoria, la cual no resultaba posible debido a las limitaciones en el financiamiento, así como la falta de vigencia y obtención de los permisos y autorizaciones para la ejecución del proyecto y que la Entidad acordó obtenerlos previo a la convocatoria, lo que las áreas usuarias generadoras de la actualización conocían.

Sumado a ello, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° R-G-015-2019/EGS de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo contractual n.° 5 por seiscientos cuarenta y siete (647) días calendario, desde el 18 de noviembre de 2017 hasta el 26 de agosto de 2019, manteniendo la vigencia del contrato correspondiente a la 1ra Etapa del contrato, sustentado en atrasos y paralizaciones no imputables al contratista conforme al numeral 2

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

54 Mediante informe n.° I-R-0077-2019/EGS, de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**

55 El análisis y opinión vertida por el OSCE, es bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, considerando sus modificatorias, aplicables al marco normativo temporal de los hechos.

del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a la ejecución contractual (DL N° 1017 y modificatoria), regularizando el plazo transcurrido de seiscientos cuarenta y siete (647) días calendario, lo que extendió el plazo contractual del servicio de 270 a 1039 días calendarios tal como se aprecia en el cuadro n.° 4.

Posteriormente, mediante documento n.° HI.160800.101.19 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)** y recibido el 11 de agosto (11 de octubre) de 2019, dentro del plazo pactado el contratista remitió el Informe de Actualización de Presupuesto de la C.H. Aricota 3; el cual fue aprobado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato mediante documento I-RO-143-2019/EGS de 14 de octubre de 2019 señalando que *"aprueba la actualización del presupuesto del proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"* y posteriormente aprobado por Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras mediante Informe n.° I-R-0093-2019/EGS de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, siendo la actualización detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comparación del costo del expediente primigenio y el actualizado

Costo total del expediente técnico aprobado en diciembre de 2017 (S/)	Costo total del expediente técnico actualizado en octubre de 2019 (S/)	Incremento porcentual
95 213 809,92	103 893 878,42	9.11%

Fuente: Informe n.° I-R-0093-2019/EGS de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre la base de los hechos comentados, se suscribió la Quinta Adenda al Contrato n.° 005-2016-EGESUR de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, donde se consideró todo el lapso de tiempo posterior a la aprobación del Expediente que se tomó la Entidad para dilucidar la modalidad de la convocatoria: en dos procesos (obra y adquisición de tuberías) o un solo proceso, toda vez que la adquisición de la tubería en forma separada a la obra que se contempló en el expediente aprobado, resultaba riesgosa, tal como lo recomendó el contratista y que hizo suyo el administrador del contrato en su informe n.° I-CO-0083-2018/EGS de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, formalizándose la modificación del plazo de ejecución de la 1ra Etapa y el importe total como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Modificación del plazo y monto contractual posterior al cumplimiento de la 1ra etapa del contrato

Etapa	Descripción de las prestaciones	Contrato primigenio		Contrato Modificado	
		Monto $	Plazo de ejecución (días Calendario)	Monto $	Plazo ejecutado (días calendario)
1ra	Elaboración del Estudio definitivo y Expediente Técnico (De 31 de marzo de 2016 al 17 de noviembre de 2017)	728 033,11	270 dc	802 691,01	347 dc
	Paralización(*) de 18 de noviembre de 2017 al 26 de agosto de 2019	-	-	-	647 dc
1ra	Adicional n.° 4 – Actualización del Presupuesto: Solicitud de 28 de enero de 2019 y aprobada el 21 de agosto de 2019	-	-	31 108,34	45 dc
	TOTAL	**728 033,11**	**270 dc**	**833 799,35**	**1039 dc**

(*) Dilación imputable a la Entidad aprobada en ampliación de plazo n.° 5.
Fuente: Quinta Adenda al Contrato n.° 005-2016-EGERSUR de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Posteriormente, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Administrador del Contrato con informe n.° I-RO-0050-2020/EGS de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)** recibido en la misma fecha por Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, remitió el formato Conformidad de

Servicio 2020-331 de 19 de mayo de 2020, indicando se efectúe el trámite para el pago al contratista. Es así que, mediante los comprobantes de caja Egresos n.os 68903 y 68904 de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 71),** se generó el pago a favor del contratista por el servicio prestado, cuyo depósito se efectuó de la siguiente manera: S/ 12 450.00 correspondiente al pago de obligaciones tributarias, importe que fue depositado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, según Constancia de Depósito n.° 115520535 de 25 de mayo de 2020, adjunta al Comprobante de Caja Egresos n.° 68903 **(Apéndice n.° 71)** y US $27 375.34 depositados a la cuenta del contratista según formato "Consulta de Pagos Masivos" de 2 de junio de 2020; ambos pagos hacen referencia a la Factura Electrónica n.° E001-2 de 29 de enero de 2020 cuyo importe total es de US $ 31 108.34[56].

1.3. Suspensión de la 2da y 3ra Etapa del contrato

Cabe indicar que, la prestación del servicio de "Actualización del presupuesto del Expediente Técnico" no fue necesaria su actualización y que además no resultó útil para la finalidad del contrato, toda vez que la normativa del Invierte.pe señalaba sobre la rentabilidad del proyecto y que el expediente tiene una vigencia de 3 años, el cual se encontraba vigente al periodo 2019, y no habiéndose iniciado con la 2da y 3ra Etapa, al encontrarse suspendidas a la fecha y al no haberse contado con las condiciones previas para la convocatoria relacionadas con el financiamiento, debido a que se recibió respuesta mediante oficio SIED n.° 089-2020/DE/FONAFE el 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)** emitido por Lorena Masías Quiroga, directora Ejecutiva del FONAFE, quien en atención a lo solicitado[57] sobre financiamiento de S/ 92 960 000,00 para desarrollar el proyecto Central Hidroeléctrica Aricota 3, se comunicó a la Gerencia General de la Entidad lo siguiente: *"(...) **actualmente no resulta viable realizar la evaluación de dicho financiamiento, debido a la incertidumbre sobre la disponibilidad de recursos que tendría FONAFE en adelante, considerando la actual coyuntura del país**"* por lo contrario, recomendó que: *"es conveniente **evaluar la capacidad de Egesur para llevar adelante dos proyectos[58] de gran envergadura (...). En particular el control y seguimiento cercano a cada proyecto es necesario para (sic) evitar retrasos y costos no considerados.**"*; como se aprecia, FONAFE sugirió evaluar la continuidad de éste proyecto, el cual no ha recibido financiamiento a la fecha del presente, así como recordando la necesidad de evitar costos no considerados en los proyectos.

Es importante tener en cuenta, frente a una eventual convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de las obras del Proyecto, el numeral 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha, no ha sido financiada ni iniciada la ejecución del proyecto, en relación al Valor Referencial, éste establece lo siguiente: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección **no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra** o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, **pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*** y *" El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: **a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad**. (...)".* (el resaltado y subrayado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

---

56 En el Comprobante de Caja Egresos n.° 068904 de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, se adjunta el formato "Factura de Proveedores n.°1640" de 20 de mayo de 2020, en el cual se indica que: US $ 3 733.001 corresponde a S/ 12 449.55 y US $ 27 375.339 corresponde a S/ 91 296.756.

57 Mediante documento oficio SIED n.° 017-2020/G/EGESUR de 25 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, se solicitó el financiamiento de S/ 92 960 000,00 para desarrollar el proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3".

58 Los proyectos mencionados en el oficio SIED n.° 089-2020/DE/FONAFE recibido el 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, son los siguientes: Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 (S/ 429 457 538.68) y el proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3 (S/ 103 893 878.42).

Por lo tanto, habiendo transcurrido más de un año que el monto fue actualizado con costos a setiembre de 2019 y aprobado el 14 de octubre de 2019; resulta inaplicable su uso y lo que acarrea que el desembolso de US $ 31 108,34 por el costo asumido no haya resultado útil para la finalidad del contrato, ya que, ante una posible convocatoria de la licitación de obra, dicho presupuesto establecido deberá ser actualizado nuevamente a fin de poder convocar el procedimiento de selección.

Encontrándose la 2da y 3ra Etapa del contrato (Asesoría técnica en el proceso de licitación de la obra y la Supervisión y Control de la Ejecución de la obra) suspendidas temporalmente y con contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 2021[59], debido a que la gerencia general solicitó al contratista mediante documento n.° C-G-1336-2020/EGS de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** que: *"(...) conforme a la Quinta Adenda al Contrato N° 005-2016-EGESUR de fecha 15 de noviembre de 2019,* ***se encuentran suspendidas temporalmente las Etapas 2 y 3*** *(...), que implica la suspensión de obligaciones contractuales, por tanto, hasta el 26 de agosto de 2019, no se ha generado el reconocimiento de mayores gastos generales u otros conceptos adicionales (...)"* ***Por lo expuesto (...) quisiéramos continuar manteniendo vigente el contrato N° 005-2016-EGESUR, hasta el 31 de diciembre de 2021****, bajo las mismas condiciones establecidas en el numeral 2.5 de la Quinta Adenda a formalizarse en una Sexta Adenda."*

Al respecto y mediante documento HI.160800.104.21 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el contratista respondió a la Entidad con lo siguiente: *"(i)* ***Que estamos de acuerdo en mantener vigente nuestro contrato en referencia hasta el 31 de diciembre de 2021*** *bajo las mismas condiciones establecidas en el numeral 2.5 de la Quinta Adenda. (ii) Quedamos a la espera del correspondiente proyecto de Sexta Adenda que incorpore lo indicado en (i)"*

Finalmente, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y administrador del contrato informó[60] sobre el estado situacional del proyecto en el sistema INFOBRAS que el: *"****Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3 Las obras previstas en el Proyecto, no se convocaron a licitación pública principalmente por no disponerse de financiamiento*** *y asimismo luego por efecto de la pandemia COVID-19."*, al respecto, es importante precisarse lo siguiente, la pandemia por el COVID-19 en el Perú, se decretó a partir del 16 de marzo de 2020, por lo que los hechos materia de observación corresponden a periodos anteriores al inicio de la pandemia.

Los hechos señalados contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Legislativo N°1440, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 13° El Presupuesto

"13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...)"

Artículo 20° Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[59] Según consta en el asiento n.° 82 de 11 de febrero de 2021 del cuaderno de estudio **(Apéndice n.° 56)** firmado por el jefe de estudios del contratista, sobre la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

[60] Mediante Informe n.° I-RO-0085-2021/EGS de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 76).**

públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"

- **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017[61], y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

  Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones
  "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia."

  Artículo 12° Requisitos para convocar a un proceso
  "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el reglamento."

  Artículo 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
  "(...)
  41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"

- **Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo N° 1252, vigente desde el 24 de febrero de 2017.**

  Artículo 3° Principios rectores
  "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguiente:
  (...)
  e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión."

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 293338, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010.**

  Artículo 61° Uso productivo del agua
  "61.1 El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua."

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Ley n.° 27446 y vigente desde el 6 de setiembre de 2009.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[61] Teniendo en cuenta que el hecho observado corresponde a la ejecución contractual del contrato perfeccionado en el período 2016, encontrándose vigente y sujeto a las reglas del Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, aplica las reglas de dicha normativa, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución, y como fue desarrollado también por el Osce mediante opinión N° 057-2019/DTN.

Artículo 3° Obligatoriedad de la certificación ambiental
"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

- **Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Ley n.° 25844 y modificaciones, vigente desde el 5 de noviembre de 1992.**

  Artículo 3° Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades: a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW."

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, vigente el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.**

  Artículo 19° Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI
  "19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar."

  Artículo 21° Formulación y evaluación de proyectos de inversión
  "21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento (...)"

- **Términos de Referencia "Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"**

  "1.3 Objetivos
  1.3.1 Del Proyecto
  El objeto del proyecto es incrementar la oferta de generación de energía en el Sur del país, utilizando los recursos disponibles en la zona.
  1.3.2 De los Términos de Referencia
  El presente documento tiene por finalidad establecer el alcance y el contenido de los Servicios de Consultoría para el Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3, que comprende la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico (Etapa 1), Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra (Etapa 2) y Supervisión de la Obra y Puesta en Marcha (Etapa 3) (...)"

- **Bases del Proceso de Selección Concurso Público N° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las obras del proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"**

  2.0. Generalidades
  "El objeto de la convocatoria comprende la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría para contratar las Obras y Supervisión de Obras del Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

- **Contrato n.° 005-2016-EGESUR suscrito el 29 de febrero de 2016 para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las obras del proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"**

  Cláusula Segunda: Objeto
  "Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a realizar para EGESUR el servicio de elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3, en concordancia con las Bases Integradas, su Propuesta Técnica y Económica, conforme a los Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos."

El hecho antes expuesto ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por US $ 31 108,34, que corresponde al pago derivado de un gasto que no fue necesario y útil por concepto de la prestación adicional n.° 4 "Actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto", afectando también el desarrollo eficiente de la contratación.

Siendo los hechos causados por el accionar de la jefatura de Obras, así como la gerencia de Proyectos y obras, quienes impulsaron y tramitaron con aprobación de la jefatura de Asesoría Legal y la gerencia General el gasto por concepto de prestación adicional n.° 4 para la actualización del presupuesto del expediente técnico, pese a que este se encontraba vigente, el cual no había excedido los tres (3) años de antigüedad y contaba con un informe de reevaluación económica, social y financiera positiva del proyecto con una proyección de 25 años.

Así también se debió a que los funcionarios no consideraron frente a una eventual convocatoria del procedimiento de selección, que no era posible la misma al no contar con las condiciones técnicas y legales previas para el proyecto relacionadas al financiamiento, autorizaciones y permisos (estudios de acreditación de disponibilidad hídrica, declaración de impacto ambiental y concesión) pese a que la Entidad acordó obtenerlo de forma previa a la convocatoria, incumpliendo con ello con la finalidad del contrato, al encontrarse a la fecha suspendida la 2da y 3ra etapa de la contratación, encareciéndolo por el tiempo transcurrido.

En ese contexto, es preciso indicar que las personas comprendidas en los hechos expuestos, presentaron sus comentarios con el sustento documental respectivo, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 77**, del presente Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 77**, del Informe de Control Específico; habiéndose considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Hernán Miguel Basurco Chambilla**, identificado con DNI n.° 29271694, jefe de Obras del 17 de abril de 2017 y que continúa a la fecha y como administrador del contrato n.° 005-2016-EGESUR a partir del 2 de mayo de 2017 y que continúa a la fecha; a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR recibida el 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)** se le comunicó el pliego de hechos quien luego con documento n.° C-0003-2021-HBCH recibido por la comisión de control el de 20 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

  Quien en su condición de jefe de Obras emitió el informe n.° I-RO-0176-2018/EGS de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)** solicitando la actualización del presupuesto del expediente técnico, cuando dicha aspecto no se encontraba contenido en las condiciones contractuales, pese a que había culminado la 1ra etapa del contrato n.° 005-2016-EGESUR de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)** y el expediente técnico aún se encontraba vigente el cual no había excedido los tres (3) años de antigüedad, así como contaba con un informe de reevaluación económica social y financiera positiva del proyecto con una proyección de 25

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

años; así como no disponía de las condiciones técnicas y legales para la convocatoria y ejecución del proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"; asimismo, por haber emitido el informe n.° I-RO-0094-2019/EGS de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, recomendando la aprobación de la prestación adicional n.° 04, para la actualización del presupuesto del expediente técnico por el monto de US$ 31 108,34, no obstante, el conocimiento que tuvo sobre las limitaciones financieras para la convocatoria del proyecto manifestadas en el informe n.° I-RO-0096-2019/EGS de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, aunado a la carencia de las condiciones técnicas que fueron reconocidas por él en el informe n.° I-RO-0098-2021/EGS de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** e informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, donde concluyó:

> ***"De acuerdo a lo informado, se concluye que la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Concesión Definitiva de Generación y Autorización de Ejecución de Obra, en dicha secuencia, constituyen requisitos previos para el inicio de la obra del proyecto Instalación de la Central Hidroelectrica Aricota 3"***

No obstante ello, emitió el informe n.° I-RO-0050-2020/EGS de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)** remitiendo el formato de Conformidad de Servicio 2020-331 de 19 de mayo de 2020, dando lugar al trámite para el pago al contratista mediante los comprobantes de pago n.os 068903 y 068904 ambos de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, ocasionando el pago por el importe total de US $ 31 108,34.

Dicha conducta, contravino los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 que señalan aspectos vinculados al Presupuesto y los Gastos Públicos, así como contravino los artículos 4°, 12° y 41° respecto de los principios que rigen las contrataciones vinculados a la contratación como lo es el principio de eficiencia y eficacia, los requisitos para convocar a un proceso y prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, respectivamente, así como el artículo 3° relacionado a los principios rectores del Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1252, así como el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 293338 aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG.

Asimismo, contravino el artículo 3° de Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley n.° 27446, vinculada a la obligatoriedad de la certificación ambiental, así también el artículo 3° sobre el requerimiento de la concesión definitiva para el proyecto de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con la Ley n.° 25844 y modificaciones, por otro lado también inobservó los artículos 19° y 21° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, relacionados a la vigencia de los expedientes técnicos y la previsión financiera; como también los objetivos de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, bases del proceso de selección Concurso Público n.° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 **(Apéndice n.° 7)** y contrato n.° 005-2016-EGESUR **(Apéndice n.° 8)**.

De esta manera, incumplió sus funciones en la Jefatura del Departamento de Obras, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[62] el cual señala en su artículo 49° literal c) que: *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones"*, así como las funciones como administrador de contrato que señala en el numeral 6.6.3 del Instructivo "Administración del contrato" que: *"Determinar si la recepción de la prestación es conforme al contrato, para cuyo efecto junto con el responsable del área usuaria se encarga de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[62] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)**

Asimismo, se incumplió con las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[63] que señala en el numeral 2.4. que: *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Hernán Miguel Basurco Chambilla**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Oscar Azcue Mollinedo**, identificado con DNI n.° 40436887, gerente de Proyectos y Obras del 15 de junio de 2018 al 15 de octubre de 2020; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR recibida el 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)** y se le comunicó el pliego de hechos quien luego con documento s/n de 22 de octubre de 2021 recibido por la comisión de control el 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, presentó sus comentarios.

  Quien en su condición de gerente de Proyectos y Obras, emitió el informe n.° I-RO-0035-2019/EGS de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)** proponiendo la actualización del presupuesto del expediente técnico, distorsionando lo establecido en el oficio circular SIED n.° 010-2019/DE/FONAFE **(Apéndice n.° 39)**, donde no se señalaba acciones específicas ni vinculadas con la actualización del presupuesto del expediente técnico; sin advertir o proponer la implementación de la disponibilidad hídrica, instrumento de gestión ambiental y la concesión que se encontraban en trámite y pendientes de obtención según lo expresado por su despacho en el informe n.° I-R-0029-2021/EGS emitido el 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**; dando lugar al Acuerdo de Directorio n.° 032-2019/S.D. 587-EGESUR de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)** que dispuso el impulso de los proyectos con la actualización del presupuesto promovido a partir del referido informe n.° I-RO-0035-2019/EGS **(Apéndice n.° 37)**.

  Del mismo modo, al emitir el informe n.° I-R-0063-2019/EGS de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, estableciendo la necesidad de la actualización del presupuesto del expediente técnico y solicitando la aprobación de la prestación adicional n.° 4 para su actualización pese a que había culminado la 1ra etapa del contrato n.° 005-2016-EGESUR de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, así como el conocimiento que tuvo del informe n.° I-RO-0096-2019/EGS de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por la jefatura del departamento de Obras que había expresado las limitaciones para la convocatoria respecto al financiamiento para la ejecución del proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"; conducta que dio lugar al trámite para el pago al contratista mediante los comprobantes de pago n.os 068903 y 068904 ambos de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, ocasionando el pago por el importe total de US $ 31 108,34.

  Dicha conducta, contravino los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 que señalan aspectos vinculados al Presupuesto y los Gastos Públicos, así como contravino los artículos 4°, 12° y 41° respecto de los principios que rigen las contrataciones vinculados a la contratación como lo es el principio de eficiencia y eficacia, los requisitos para convocar a un proceso y prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, respectivamente, así como el artículo 3° relacionado a los principios rectores del Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1252, así como el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 293338 aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[63] Aprobado mediante Acuerdo Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**

Asimismo, contravino el artículo 3° de Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley n.° 27446, vinculada a la obligatoriedad de la certificación ambiental, así también el artículo 3° sobre el requerimiento de la concesión definitiva para el proyecto de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con la Ley n.° 25844 y modificaciones, por otro lado también inobservó los artículos 19° y 21° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, relacionados a la vigencia de los expedientes técnicos y la previsión financiera; como también los objetivos de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, bases del proceso de selección Concurso Público n.° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 **(Apéndice n.° 7)** y contrato n.° 005-2016-EGESUR **(Apéndice n.° 8)**.

De este modo, incumplió las funciones de la gerencia de Proyectos y Obras, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[64] que señala en su artículo 47° literal a) que: *"Coordinar, dirigir y supervisar los estudios y proyectos de inversión energía eléctrica, de acuerdo a las normas y dispositivos vigentes."* y el literal c) que: *"Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de proyectos de inversión, de acuerdo a la normatividad establecida."*

Asimismo, incumplió con las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[65] que señala en el numeral 2.5. que: *"Planificar, supervisar y controlar la formulación los Proyectos de Inversión de la Empresa, hasta el nivel de Pre inversión e Inversión (hasta la formulación de sus estudios definitivos y expedientes técnicos), optimizando la rentabilidad técnica económica y social de los mismos."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Oscar Azcue Mollinedo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Mariela Esther Jiménez Flores**, identificada con DNI n.° 00484991, jefe de Asesoría Legal del 5 de diciembre de 2011 y que continúa a la fecha; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR recibida el 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)** y se le comunicó el pliego de hechos, quien luego con documento s/n de 20 de octubre de 2021 recibido por la comisión de control el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, presentó sus comentarios.

Quien, en su condición de jefe de Asesoría Legal emitió el informe n.° I-GL-064-2019/EGS de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, brindando opinión favorable a la aprobación de la prestación adicional n.° 4 para la actualización del presupuesto del expediente técnico, pese al conocimiento que tuvo de las limitaciones del financiamiento del proyecto y con ello las condiciones legales para convocarlo por medio del documento n.° I-GL-031-2018/EGS de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 59)** que emitió sin cumplir con ello la finalidad del contrato, dejando de lado el préstamo para el proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3", dando prioridad a otro proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3", con lo cual no asesoró a la Entidad en armonía con las disposiciones legales vigentes e involucradas, dando lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° R-G-013-2019/EGS de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 61)** y con ello los comprobantes de pago n.os 068903 y 068904 ambos de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 71)** con un importe total de US $ 31 108,34 que corresponde al pago de la prestación adicional n.° 4 por "Actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto", pese a que el expediente técnico aún se encontraba vigente, el cual no había excedido los tres (3) años de antigüedad y contaba con un informe de reevaluación económica social y financiera positiva con una proyección de 25 años.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Contraviniendo al artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Legislativo N° 1440 que señalan aspectos vinculados al Presupuesto y los Gastos Públicos, así

64 Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)**

65 Aprobado mediante Acuerdo Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**

también lo señalado en los artículos 4°, 12° y 41° respecto de los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso y prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, así como el artículo 3° relacionado a los principios rectores del Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo N° 1252, así como el artículo 61° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 293338 aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, asimismo, el artículo 3° de Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley n.° 27446 vinculada a la obligatoriedad de la certificación ambiental, así también el artículo 3° sobre el requerimiento de la concesión definitiva para el proyecto de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Ley n.° 25844 y modificaciones, por otro lado también los artículos 19° y 21° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, así también los objetivos de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, bases del proceso de selección Concurso Público N° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 **(Apéndice n.° 7)** y contrato n.° 005-2016-EGESUR **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, incumplió con las funciones del Departamento de Asesoría Legal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [66] señala en su Artículo 19° literal e) *"Asesorar y emitir opinión legal a solicitud del Directorio, Gerencia General y a las distintas áreas de la empresa en aspectos legales de índole administrativo, laboral, normas del sector público, sector electricidad, civil, comercial, etc."*, así como el literal i) que señala: *"Elaborar los contratos, convenios, acuerdos, entre otros, que celebre la empresa en armonía con las disposiciones legales vigentes."*

Asimismo, se incumplió con las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[67] que señala en el numeral 2.2. que: *"Asesorar, emitir opinión e informes legales a solicitud del Directorio, la Gerencia General, las distintas áreas y otras instancias de la empresa en aspectos legales de índole administrativo, laboral, normas del sector público, sector electricidad, civil, comercial, etc."*, así como el numeral 2.5. que señala: *"Elaborar los contratos, convenios, acuerdos, actas, resoluciones, entre otros, que celebre la empresa en armonía con las disposiciones legales vigentes."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Mariela Esther Jiménez Flores**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Juan Salomón Flores Carcahusto**, identificada con DNI n.° 29372989, gerente General del 28 de abril de 2011 al 31 de julio de 2020; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR recibida el 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)** y se le comunicó el pliego de hechos quien luego con documento s/n de 20 de octubre de 2021 recibido por la comisión de control el 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, presentó sus comentarios.

Quien en su condición de gerente General aprobó la prestación adicional n.° 4 para la actualización del presupuesto del expediente técnico, mediante la Resolución de Gerencia General n.° R-G-013-2019/EGS de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, sin evaluar la normativa vigente pese al conocimiento que tuvo de la carencia de financiamiento para la convocatoria del procedimiento de selección del proyecto, acreditado en el oficio SIED n.° 036-2018/G/EGESUR de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el oficio SIED n.° 033-2019/G/EGESUR recibido por el FONAFE el 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, así como el oficio SIED n.° 017-2020/G/EGESUR de 25 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 73),** donde solicitó a FONAFE préstamo para el proyecto en el periodo 2018 y lo desestimó posteriormente en el periodo 2019 para financiar otro proyecto, cuando en el periodo 2020 recién presentó una nueva solicitud de préstamo, que finalmente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[66] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83).**

[67] Aprobado mediante Acuerdo Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84).**

fue declarada inviable por FONAFE mediante oficio SIED n.° 089-2020/DE/FONAFE de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, aunado que no se obtuvo la certificación ambiental y concesión vigentes y formalizados, lo que conocía al haber suscrito la sesión n.° 556 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 20)** que recomendó la obtención de dichas autorizaciones previo a la convocatoria; accionar que dio lugar a la emisión de los comprobantes de pago n.os 068903 y 068904 ambos de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 71)** por un importe total de US $ 31 108,34 que corresponde al pago de la prestación adicional n.° 4 por "Actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto", pese a que el expediente técnico aún se encontraba vigente, el cual no había excedido los tres (3) años de antigüedad y contaba con un informe de reevaluación económica social y financiera positiva con una proyección de 25 años.

Contraviniendo el artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Legislativo N° 1440 que señalan aspectos vinculados al Presupuesto y los Gastos Públicos, así también lo señalado en los artículos 4°, 12° y 41° respecto de los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso y prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, así como el artículo 3° relacionado a los principios rectores del Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo N° 1252, así como el artículo 61° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 293338 aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, asimismo, el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley n.° 27446 vinculada a la obligatoriedad de la certificación ambiental, así como el artículo 3° sobre el requerimiento de la concesión definitiva para el proyecto de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Ley n.° 25844 y modificaciones, por otro lado también los artículos 19° y 21° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, así también los objetivos de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, bases del proceso de selección Concurso Público N° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 **(Apéndice n.° 7)** y contrato n.° 005-2016-EGESUR **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, incumplió con las funciones de la gerencia General, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[68] señala en su artículo 15° literal k) que: *"Evaluar la adquisición de bienes, contratación de obras, servicio, entre otros, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y a la normatividad vigente y disposiciones del Directorio."*

Asimismo, se incumplió con las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[69] que señala en el numeral 2.16. que: *"Evaluar la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios, entre otros, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y a la normatividad vigente y disposiciones del Directorio."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Salomón Flores Carcahusto**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Aprobación de Pago de una Prestación Adicional para la Actualización del Presupuesto, sin considerar el Expediente Técnico vigente y que no resultó necesario y útil para el cumplimiento de la finalidad del Contrato, al no contar con las condiciones para la Ejecución del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3, generó perjuicio económico*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[68] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)**

[69] Aprobado mediante Acuerdo Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**

a la Entidad de US$ 31 108,34 afectando la eficiencia de la contratación", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Aprobación de Pago de una Prestación Adicional para la Actualización del Presupuesto, sin considerar el Expediente Técnico vigente y que no resultó necesario y útil para el cumplimiento de la finalidad del Contrato, al no contar con las condiciones para la Ejecución del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3, generó perjuicio económico a la Entidad de US$ 31 108,34 afectando la eficiencia de la contratación"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

PÁGINA EN BLANCO

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual en el período 2019 para el "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión y Control de la ejecución de la Obra del Proyecto Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3", la jefatura de Obras, la gerencia de Proyectos y Obras, jefatura de Asesoría Legal y gerencia General de la entidad, habiendo culminado (1 de diciembre de 2017) la 1ra etapa del contrato, con previa elaboración del informe de evaluación económica, social y financiera positiva para el proyecto, solicitaron y tramitaron la aprobación de la prestación adicional n.° 4 "Actualización del presupuesto del expediente técnico"; habiéndose señalado como justificación en primera instancia la reevaluación del proyecto, cuando el mismo se encontraba vigente y contaba con un informe de evaluación económica, social y financiera favorable con una proyección de 25 años durante la vida útil del proyecto; y en segunda instancia para la eventual convocatoria del procedimiento de selección, lo cual la Entidad no pudo realizar al no contar con las condiciones técnicas y legales para la ejecución del proyecto, relacionadas con el financiamiento, así como los permisos y autorizaciones (estudios de acreditación de disponibilidad hídrica, declaración de impacto ambiental y concesión) que se encontraban vencidos y pendientes de formalización, pese que la Entidad acordó obtenerlo de forma previa a la convocatoria.

   Contraviniendo lo establecido en el artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Legislativo N° 1440 que señalan aspectos vinculados al Presupuesto y los Gastos Públicos, así también lo señalado en los artículos 4°, 12° y 41° respecto de los principios que rigen las contrataciones, requisitos para convocar a un proceso y prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, así como el artículo 3° relacionado a los principios rectores del Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo N° 1252, así como el artículo 61° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 293338 aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, asimismo, el artículo 3° de Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley n.°27446 vinculada a la obligatoriedad de la certificación ambiental, así también el artículo 3° sobre el requerimiento de la concesión definitiva para el proyecto de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Ley n.° 25844 y modificaciones, por otro lado también los artículos 19° y 21° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, así como el contrato, términos de referencia y bases.

   Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de US$ 31 108,34 por el pago de la prestación adicional n.° 4 para la "Actualización del presupuesto del expediente técnico", que no resultó necesario ni útil para la finalidad contractual, al encontrarse la 2da y 3ra etapa del contrato suspendido, afectando también el desarrollo eficiente de la contratación pública, encareciéndose por el tiempo transcurrido, ya que el presupuesto actualizado no es aplicable al haber excedido el periodo de antigüedad de 9 meses ante una eventual convocatoria.

   Siendo causado por el accionar de los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la jefatura de Obras, gerencia de Proyectos y Obras, jefatura de Asesoría Legal y gerencia General, quienes solicitaron, tramitaron y aprobaron el gasto por concepto de prestación adicional n.° 4 por "Actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto"; pese a que el expediente técnico aún se encontraba vigente, el cual no había excedido los 3 años de antigüedad y contaba con un informe de reevaluación económica social y financiera positiva del proyecto con una proyección de 25 años, así también, al no considerar que, frente a una eventual convocatoria del procedimiento de selección no era posible su ejecución al no contar con las condiciones previas para la ejecución del proyecto.
   (Irregularidad n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

0041

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Directorio:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares: *"Aprobación de Pago de una Prestación Adicional para la Actualización del Presupuesto, sin considerar el Expediente Técnico vigente y que no resultó necesario y útil para el cumplimiento de la finalidad del Contrato, al no contar con las condiciones para la Ejecución del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3 "*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

PÁGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Irregularidad n.° 1

Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia Servicio de Consultoría Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra y Supervisión del proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3".
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Modalidad: Convenio por Encargo Acuerdo General suscrito entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Empresa de Generación Electrica del Sur S.A. (EGESUR) relativo a la asistencia técnica y administrativa (la Asistencia técnica) para la Ejecución del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 7 de julio de 2015.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Resolución del Convenio por Encargo suscrito entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (EGESUR) relativo a La Asistencia técnica y administrativa para la Ejecución del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 6 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de las Bases del Proceso de Selección Concurso Público N° Proy. 001-EGESUR/OIM-2015 Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto: "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3".
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 29 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Acta de Coordinación para el Inicio del Servicio de Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 30 de abril de 2016.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de las adendas al contrato que se detalla a continuación: - Fotocopia autenticada de la adenda al contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 2 de noviembre de 2016. - Fotocopia autenticada de la segunda adenda al contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 26 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la tercera adenda al contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 3 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la cuarta adenda al contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 2 de junio de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio del contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 6 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las actas de suspensión temporal del contrato:
- Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión Temporal del contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 6 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión Temporal del contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del documento n.° HI.160800.081A.17 de 16 de noviembre de 2017 mediante el cual el contratista presentó a la entidad el informe final del estudio definitivo y expediente técnico.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del informe n.° I-CO-0123-2017/EGS de 1 de diciembre de 2017 emitido por la jefatura de Obras a la gerencia Comercial y de Proyectos para la conformidad al informe final del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto presentado por el contratista.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del documento n.° I-C-100-2017/EGS de 1 de diciembre de 2017 emitido por la gerencia Comercial y de Proyectos al gerente General aprobando el estudio definitivo y expediente técnico del proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del documento n.° GG-Kiev-088-2017 de 24 de noviembre de 2017 que adjunta el C.H. Aricota 3 Re-Evaluación Económica, Social y Financiera del Proyecto de Inversión Informe Final de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la conformidad de servicio n.° 1227 de 29 de diciembre de 2017 firmado por la jefatura de Obras y la gerencia Comercial y de Proyectos en la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de los comprobantes de caja de egresos emitidos en la 1ra etapa del contrato:

- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 050327 de 16 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 050328 de 16 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 052469 de 26 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 052470 de 26 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 053765 de 20 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 053766 de 20 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 054286 de 6 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 054287 de 6 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 054289 de 7 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 054290 de 7 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 054346 de 14 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 054347 de 14 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 055467 de 22 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 055468 de 22 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 057838 de 8 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 058089 de 25 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 058613 de 7 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del comprobante de caja egresos n.° 058614 de 7 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del documento n.° HI.160800.085.18 de 22 de febrero de 2018 emitida por el contratista señalando a la entidad que la 1ra etapa del contrató concluyó el 17 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Sesión de Directorio n.° 556 de 16 de marzo de 2018 donde se recomendó que antes de efectuar la convocatoria para la contratación de obra del proyecto se cuente el instrumento de gestión ambiental y concesión aprobados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del informe n.° I-R-0029-2021/EGS de 9 de abril de 2021 emitido por la gerencia de Proyectos y Obras sobre el estado situacional y se concluye que la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, la declaración de impacto ambiental, concesión definitiva de generación y

autorización de ejecución de obra constituyen requisitos previos para el inicio de la obra.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 69-2013-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2013, remitido a la entidad con oficio n.° 702-2013-DRSEM-T/GOB.REG.TACNA de 30 de octubre de 2013, donde se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, el cual ha perdido vigencia.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del informe n.° I-CO-0078-2018/EGS de 17 de mayo de 2018 emitido por el jefe de Obras donde señala el estado situacional para el inicio de la 2da etapa del contrato.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del documento n.° I-AL-183-2021/EGS de 18 de agosto de 2021 donde la jefatura de Logística informó que no se ha encontrado expediente de contratación para la contratación de la ejecución de obra del proyecto.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del oficio SIED n.° 036-2018/G/EGESUR de 10 de agosto de 2018 mediante el cual la gerencia General solicitó al FONAFE un aumento del préstamo para el financiamiento del proyecto.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del documento n.° C-G-0398-2021/EGS de 14 de abril de 2021 mediante el cual la gerencia General señaló que el préstamo solicitado en el periodo 2018 se ha solicitado en conjunto para el proyecto Aricota 3 y proyecto Moquegua 1 y 3.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0152-2018/EGS de 5 de octubre de 2018 emitido por el jefe de Obras a la gerencia de Proyectos y Obras informando sobre las acciones previas a la aprobación de modificación del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del documento n.° C-G-0778-2018/EGS de 17 de mayo de 2018 emitido por la gerencia General al contratista señalando que previamente a la convocatoria de la licitación será necesaria la actualización del presupuesto de obra.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del informe n.° I-CO-0083-2018/EGS de 23 de mayo de 2018 emitido por la jefatura de Obras a la gerencia Comercial y de Proyectos sobre aspectos relacionados a la licitación de obra.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del documento n.° C-G-1500-2018/EGS de 22 de octubre de 2018 mediante el cual la gerencia General remitió cuatro ejemplares del informe final del estudio definitivo y expediente técnico vigentes al contratista para los cambios pertinentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0176-2018/EGS de 27 de noviembre de 2018 emitido por la jefatura de Obras a la gerencia de Proyectos y Obras sobre la actualización del presupuesto del proyecto.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del documento n.° C-G-1673-2018/EGS de 28 de noviembre de 2018 emitido por la gerencia General comunican al contratista la

necesidad de actualizar el presupuesto del expediente técnico para iniciar el proceso de licitación de obra para el proyecto.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del documento n.° HI.160800.095.18 de 4 de diciembre de 2018 donde el contratista señala el costo inicial para la prestación adicional de la actualización del presupuesto.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de los correos electrónicos de 18 y 22 de enero de 2019 de la jefatura de Obras coordinando con el contratista un costo razonable para la prestación adicional.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del documento n.° HI.160800.096.19 de 28 de enero de 2019 mediante el cual el contratista solicita la aprobación de la prestación adicional.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 032-2019/S.D. 587 de 30 de mayo de 2019 mediante el cual en relación a lo informado por la gerencia de Proyectos y Obras se recomendó impulsar el proyecto.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0035-2019/EGS de 24 de mayo de 2019 emitido por la gerencia de Proyectos y Obras a la gerencia General sobre el estado situacional del contrato.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0094-2019/EGS de 12 de julio de 2019 emitido por la jefatura de Obras a la gerencia de Proyectos y Obras donde recomienda la aprobación de la prestación adicional n.° 4.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del oficio circular SIED n.° 010-2019/DE/FONAFE recibido por la entidad el 27 de febrero de 2019 sobre la aseguración de la rentabilidad de los proyectos.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del oficio n.° 145-2019-MEM-OGPP de 2 de mayo de 2019 que ajuntó el comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la desactivación definitiva de los proyectos de inversión en estado desactivado temporal.

Apéndice n.° 41 Impresión del oficio n.° 181-2021-EF/63.07 de 2 de julio de 2021 emitido por la Dirección General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones que adjuntó la siguiente información del historial de registros realizados en la Base de Datos del Banco de Inversiones del proyecto:

- Impresión del anexo al oficio n.° 181-2021-EF/63.07 – Información histórica.
- Impresión del anexo al oficio n.° 181-2021-EF/63.07 – Desactivación temporal.
- Impresión del anexo al oficio n.° 181-2021-EF/63.07 – Activación.
- Impresión del anexo al oficio n.° 181-2021-EF/63.07 – Desactivación definitiva.
- Copia del oficio n.° 181-2021-OCI-EGESUR/3905 de 30 de junio de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 024-2019/S.D. 584-EGESUR de 10 de abril de 2019 mediante el cual se aprobó los criterios complementarios a los criterios de priorización para inversiones establecidos por el Sector Energía y Minas y aprobación del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la entidad.

Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del informe n.° I-GP-027-2019/EGS de 8 de abril de 2019 emitido por la jefatura de Planeamiento y Control de Gestión sobre los Criterios de Priorización, Diagnostico de Brechas para el PMI 2020-2022 de la entidad.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 016-2020/S.D. 606-EGESUR de 13 de febrero de 2020 mediante el cual se aprobó el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la entidad para el periodo 2021-2013.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del informe n.° I-PMI-001-2020/EGS de 7 de febrero de 2020 emitido por el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones sobre los criterios de priorización, diagnostico de brechas para el PMI 2021-2013 de la entidad y cartera de inversiones 2021-2023.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del documento n.° C-GP-038-2021/EGS de 27 de julio de 2021 emitido por la jefatura de planeamiento y control de gestión sobre el registro en el Banco de Inversiones del proyecto.
Apéndice n.° 47	Impresión del "Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución" y captura de pantalla de la fecha de la última modificación del monto actualizado en el registro del proyecto.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del informe n.° I-RE-003-2020/EGS de 12 de febrero de 2020 emitido por el supervisor de estudios (e) a la gerencia de Proyectos sobre la reevaluación económica del proyecto.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 017-2020/S.D. 607-EGESUR de 27 de febrero de 2020 mediante el cual se aprobó la reevaluación del proyecto.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada del oficio SIED n.° 033-2019/G/EGESUR recibido por el FONAFE el 15 de abril de 2019 mediante el cual la gerencia General solicitó dejar sin efecto la solicitud de ampliación de préstamo para el proyecto solicitada en el periodo 2018.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la Sesión de Directorio n.° 584 de 10 de abril de 2019 donde se aprobó a pedido de la gerencia General desestimar la solicitud de préstamo para el proyecto para dar prioridad a otro.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada del documento n.° C-G-0442-2019/EGS de 8 de abril de 2019 emitido por la gerencia General solicitando al FONAFE dejar sin efecto la solicitud de ampliación de préstamo del 10 de agosto de 2018 para el proyecto.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0096-2019/EGS de 19 de julio de 2019 emitido por la jefatura de Obras dirigido a la gerencia de Proyectos y Obas sobre la suspensión temporal de actividades del contrato y que el proyecto no cuenta con financiamiento.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada del documento n.° C-G-1422-2019/EGS de 22 de noviembre de 2019 emitido por la gerencia General dirigido al administrador local del agua Caplina – Locumba, mediante el cual se remitió el estudio de acreditación de la disponibilidad hídrica para su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0098-2021/EGS de 21 de setiembre de 2021 mediante el cual la jefatura de Obras informó el estado situacional de la aprobación de estudios de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, declaración de impacto ambiental y concesión definitiva de generación del proyecto.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de los asientos n.os 65 y 82 de 26 de febrero de 2018 y 11 de febrero de 2021, respectivamente, del cuaderno de estudio correspondiente a la 1ra etapa del contrato: "Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el Proceso de Licitación de la Obra y Supervisión del Proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3".
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del informe n.° I-R-0063-2019/EGS de 1 de agosto de 2019 emitido por la gerencia de Proyectos y Obras dirigido a la gerencia General solicitando la aprobación de la prestación adicional n.° 4.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada del documento n.° I-GL-064-2019/EGS de 20 de agosto de 2019 emitido por la jefa de Asesoría Legal declarando procedente la aprobación de la prestación adicional n.° 4.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada del documento n.° I-GL-031-2018/EGS de 8 de abril de 2019 emitido por la jefa de Asesoría Legal donde tomo conocimiento de las limitaciones en el financiamiento para el proyecto.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada del documento n.° C-AR-0030-2019/EGS de 15 de agosto de 2019 emitido por la oficina de presupuesto otorgando la disponibilidad presupuestal para la prestación adicional n.° 4 por el monto de US$ 31 108,34.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° R-G-013-2019/EGS de 21 de agosto de 2019 mediante el cual se aprobó la ejecución de la prestación adicional n.° 4 del contrato n.° 005-2016-EGESUR por el monto de US$ 31 108,3 y la ampliación de plazo n.° 4 por 45 días calendario.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada del documento n.° HI.160800.099.19 de 5 de setiembre de 2019 emitida por el contratista solicitando una ampliación de plazo de 647 días calendario.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0126-2018/EGS de 12 de setiembre de 2019 emitido por la jefatura de Obras y dirigida a la gerencia de Proyectos y Obras declarando procedente la ampliación de plazo de 647 días calendario.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del informe n.° I-R-0077-2019/EGS de 12 de setiembre de 2019 emitido por la gerencia de Proyectos y Obras y dirigida a la gerencia General declarando procedente la ampliación de plazo de 647 días calendario.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada del documento n.° I-GL-073-2019/EGS de 13 de setiembre de 2019 emitido por la jefatura de Asesoría Legal declarando procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo al contrato por 647 días calendario.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° R-G-015-2019/EGS de 13 de setiembre de 2019 se declaró procedente la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

ampliación del plazo del contrato n.° 005-2016-EGESUR por 647 días calendario.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del documento n.° HI.160800.101.19 de 10 de octubre de 2019 mediante el cual el contratista entregó a la entidad la actualización del presupuesto del proyecto.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del informe n.° I-R-0093-2019/EGS de 14 de octubre de 2019 emitido por la gerencia de Proyectos y Obras a la gerencia General mediante se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Quinta Adenda al Contrato n.° 005-2016-EGESUR Servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, Asesoría Técnica en el proceso de Licitación de la Obra y Supervisión de las Obras del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3" de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se suspendió la 2da y 3ra etapa del contrato.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0050-2020/EGS de 19 de mayo de 2020 emitido por la jefatura de Obras dirigido a la gerencia de Proyectos y Obras declarando procedente el pago por la prestación adicional n.° 4 a favor del contratista por US$ 31 108,34.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 068903 y 068904 ambos de 25 de mayo de 2020 para el pago de la prestación adicional n.° 4 por US$ 31 108,34.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del oficio SIED n.° 089-2020/DE/FONAFE recibido por la entidad el 16 de abril de 2020 mediante el cual la Dirección Ejecutiva del FONAFE declaró inviable la evaluación del financiamiento para el proyecto.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del oficio SIED n.° 017-2020/G/EGESUR de 25 de marzo de 2020 mediante el cual la gerencia General solicitó el financiamiento de S/ 92 960 000,00 para desarrollar el proyecto.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del documento n.° C-G-1336-2020/EGS de 9 de diciembre de 2020 mediante el cual se solicitó al contratista mantener vigente el contrato hasta el 31 de diciembre de 2021 en relación a la suspensión de la 2da y 3ra etapa del contrato.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del documento n.° HI.160800.104.21 de 5 de febrero de 2021 mediante el cual el contratista aceptó mantener la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del informe n.° I-RO-0085-2021/EGS de 25 de agosto de 2021 emitido por la jefatura de Obras señalando el estado situacional de registro de obras en el sistema de INFOBRAS del proyecto, el cual no se ha iniciado por falta de financiamiento.

Apéndice n.° 77 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o

aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, que se detalla a continuación:

- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR de 7 de octubre de 2021 a Hernán Miguel Basurco Chambilla.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR de 7 de octubre de 2021 a Oscar Azcue Mollinedo.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR de 7 de octubre de 2021 a Mariela Esther Jiménez Flores.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-EGESUR de 7 de octubre de 2021 a Juan Salomón Flores Carcahusto.
- Fotocopia autenticada del documento n.° C-0003-2021-HBCH de 20 de octubre de 2021, comentario o aclaraciones de Hernán Miguel Basurco Chambilla.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 22 de octubre de 2021, comentario o aclaraciones de Oscar Azcue Mollinedo.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 20 de octubre de 2021, comentario o aclaraciones de Mariela Esther Jiménez Flores.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 27 de octubre de 2021, comentario o aclaraciones de Juan Salomón Flores Carcahusto.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 78 Conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Documentos de designación:

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de la documentación de la designación del jefe de Obras y administrador del contrato:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° C-G-0644-2017/EGS de 12 de abril de 2017 mediante se le encargó el puesto de jefe de Proyectos y Obras a Hernán Miguel Basurco Chambilla.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° M-G-1192-2017/EGS de 31 de julio de 2017 mediante el cual se le alcanzó a Hernán Miguel Basurco Chambilla el Manual de Organización y Funciones con la denominación del cargo a "Jefe de Obras".
- Fotocopia del memorándum n.° M-G-0721-2017/EGS de 2 de mayo de 2017 mediante el cual se designa a Hernán Miguel Basurco Chambilla como administrador de contrato n.° 005-2016-EGESUR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del Acuerdo n.° 008-2011/S.D. 385-EGESUR de 28 de abril de 2011 que designó a Juan Salomón Flores Carcahusto como gerente General y con Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D. 616-EGESUR de 15 de julio de 2020, se da por concluida su designación.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 022-2018/S.D. 561-EGESUR de 30 de mayo de 2018 que designó a Oscar Azcue Mollinedo como gerente de Proyectos y Obras y Acuerdo de Directorio

n.° 048-2020/S.D. 621-EGESUR de 29 de setiembre de 2020 se aceptó su renuncia.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada del Contrato n.° EGESUR-061-2011 de 5 de diciembre de 2011 que contrató a Mariela Esther Jiménez Flores como jefe de Asesoría Legal.

Documentos de gestión:

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 032-2017/S.D. 539-EGESUR de 12 de julio de 2017, modificado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada del instructivo interno "Administración de Contrato" (AL-INS-05) de 28 de abril de 2017, actualizado el 18 de octubre de 2018.

Tacna, 18 de noviembre de 2021.

Blanca Gladys Ayca Bazán
Supervisor de la Comisión de Control

Edgardo Daniel Ninaja Coaquera
Jefe de la Comisión de Control

Juan Carlos Menéndez Zarate
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Tacna, 18 de noviembre de 2021.

Blanca Gladys Ayca Bazán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 014-2021-2-3905-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	APROBACIÓN DE PAGO DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO, SIN CONSIDERAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO VIGENTE Y QUE NO RESULTÓ NECESARIO Y ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO, AL NO CONTAR CON LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ARICOTA 3; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE US$ 31 108,34 AFECTANDO LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	Hernán Miguel Basurco Chambilla		Jefe de Obras	17/04/2017	Continúa a la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	No		X			X
				Administrador de contrato n.° 005-2016-EGESUR	02/05/2017								
2		Oscar Azcue Mollinedo		Gerente de Proyectos y Obras	15/06/2018	15/10/2020	Decreto Legislativo n.° 728	No		X			X
3		Mariela Esther Jiménez Flores		Jefe de Asesoría Legal	05/12/2011	Continúa a la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	No		X			X
4		Juan Salomón Flores Carcahusto		Gerente General	28/04/2011	31/07/2020	Decreto Legislativo n.° 728	No		X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

0054

egesur
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Tacna, 18 de noviembre de 2021

EGESUR
RECEPCION
19 NOV 2021
RECIBIDO
"NO ES CONFORME DE CONFORMIDAD"
HORA: 17:80

OFICIO Nº 317-2021-OCI-EGESUR/3905

Señor:
Víctor Murillo Huamán
Presidente de Directorio
EGESUR S.A.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 268-2021-OCI-EGESUR/3905 de 16 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Aprobación y Pago de Prestación Adicional n.° 4 – Primera Etapa del contrato n.° 005-2016-EGESUR para el proyecto: Instalación de la Central Hidroeléctrica Aricota 3"; en la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 014-2021-2-3905-SCE**, el mismo que se adjunta al presente en mil trescientos un (1301) Folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 014-2021-2-3905-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR

Ing. Blanca Gladys Ayca Bazán
Jefe del Órgano de Control Institucional
EGESUR S.A.

BGAB/ednc
C.C. : Archivo OCI/EGESUR
P/T Comisión
Se adjunta:
Informe de Control Específico N° 014-2021-2-3905-SCE en mil trescientos un (1301) folios (Tomo I de folio 1 al 410, Tomo II del folio 411 al 828 y Tomo III del folio 829 al 1301).